

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



**“MEDIACIÓN FAMILIAR OBLIGATORIA PREVIA A
UN LITIGIO DESGASTANTE: PROPUESTA JUDICIAL”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

ENID NEGRETE GARCÍA

DIRECTOR DE LA TESINA:
DOCTOR CARLOS VILALTA PERDOMO.

MÉXICO, D.F. OCTUBRE DE 2014.

“Don’t decide by reference to hypothesis, let’s inquire about reality.”

Ian Forrester

(Colega de Jean Tirole ganador del premio Nobel 2014 en Economía).

“El Sistema de Justicia es uno solo, las estrategias son diversas.”

María Guadalupe Márquez Algara (2012)

AGRADECIMIENTOS

A mi mamá la **Ing. Ana Carmen García Hernández** y a mi papá el **Dr. Mario Negrete Pantoja**, por su infinito amor y apoyo incondicional, pues sin su ayuda moral y económica no hubiera sido posible estudiar una carrera en la mejor universidad de México y llegar a este punto de mi vida. Por siempre ayudarme a ser mejor y apoyarme en los proyectos de mi vida. Por darme su amor, regañarme/educarme y darme el coraje para no tenerle miedo al futuro, sino yo crear mi propio futuro. Gracias por ayudarme a confiar en mí.

Admiro y amo mucho a mi padre por ser un hombre muy fuerte, luchador y trabajador incansable. Con tu vida me has enseñado a siempre pelear y a no quejarme de las dificultades de la vida sino ponerme a trabajar para salir adelante. Me has enseñado a “pescar” y a tener fe en Dios, eres un hombre de mucha fe y convicciones, espero poder llegar a ser como tú y criar a mis hijos tan bien como tú lo hiciste con nosotros. Gracias por ayudarme a siempre saber más, por investigar temas para enseñarme y debatir cada fin de semana, me has transmitido mucho conocimiento y es la mejor herencia que me has podido dar. Gracias por tus valiosas aportaciones en temas de mediación y estadística.

Admiro y amo mucho a mi madre por ser una mujer pura de corazón e inmenso amor, con tu vida me has enseñado a amar y a siempre buscar lo mejor para mi futura familia. Me has enseñado a dar la vida por los míos y a nunca dejar de crecer como persona. Eres una mujer, una esposa y una madre fuera de este mundo, espero poder llegar a ser como tú y amar a mi esposo y a mis hijos con la misma intensidad que tú lo has hecho con nosotros. Gracias por siempre darme excelentes consejos para rendirle al CIDE y para alimentarme sanamente y no enfermarme. Gracias por siempre estar conmigo y por rezar por mí.

A mis hermanos el **Lic. Mario Enrique Negrete García** y la **Mtra. Ana Karen Negrete García** por acompañarme todos los días de mi vida y enseñarme con su ejemplo a salir adelante y superarme en la vida a nivel profesional y personal. Gracias por orientarme y ayudarme en temas de estadística y economía, pues sin su ayuda hubiera sido más difícil el caminar entre estos temas. Gracias por preocuparse por mí y por preguntarme diversas veces sobre cómo iba avanzando. Los cinco formamos un gran equipo y, con la gracia de Dios, tenemos un gran futuro por delante.

A mi Director de Tesina el **Dr. Carlos Vilalta Perdomo** por su confianza, apoyo, motivación, consejos e infinita paciencia. Por esas tardes de discusiones y retroalimentación para sacar el mejor trabajo posible. Lo considero una persona muy preparada e inteligente que siempre busca transmitir conocimiento a sus alumnos, también se preocupa por aportar conocimiento al mundo para poder ayudar a que México salga adelante. Gracias por ser mi maestro, por ser un ejemplo para mí, por siempre tratarme como colega y sobre todo por ofrecerme su amistad; sin su ayuda y confianza mi proyecto para realizar esta tesina no hubiera sido posible. Gracias por ayudarme a confiar en mí, a trabajar y siempre buscar obtener más. Gracias por ser uno de los mejores profesores que tuve en el CIDE.

A mis dos sinodales, el **Dr. Juan Salgado Ibarra** y el **Mtro. Ignacio Lozano Moheno**, por aceptar ser parte de este proyecto y demostrarme su apoyo. Gracias Dr. Juan Salgado por enseñarme cosas nuevas. Sobre todo gracias por interesarse en mi proyecto desde la primera vez que lo escuchó y por darme aportaciones muy valiosas. Gracias Mtro. Ignacio Lozano por ser parte de los primeros profesores que escuché hablar sobre mediación en aquel Diplomado, me gustaron mucho sus pláticas y eso al final me hizo recordarlo mucho para este evento.

A mi novio **Enrique Chamor Meza**, por integrarse a mi vida en el mejor momento posible y por demostrarme su amor a diario. Gracias, amor, por acompañarme incansable e incondicionalmente en la realización de esta tesina. Gracias por ayudarme a levantar todas las encuestas en el TF y en el CJA, lo cual se dice fácil pero no está ni cerca de serlo. Gracias por desvelarte conmigo y por enseñarme formas de procesar datos más rápidamente. Gracias por ayudarme a regular mi estrés, por tu sonrisa, por esas comidas deliciosas y por hacerme reír. Te amo.

A **Nadia Dennis Correa Medina** y a mi hermana la **Mtra. Ana Karen Negrete García** por ayudarme en la recolección de datos en usuarios del Tribunal Familiar del Distrito Federal. Gracias por su tiempo invertido y su fortaleza en las largas jornadas de estarse acercando a la gente hasta que una decidiera concedernos la encuesta. Hubiera sido imposible sin ustedes.

A **Enrique Soltero Godínez**, por animarme a trabajar y por ayudarme en el primer vaciado de las encuestas a la base de datos del Tribunal Familiar, sin tu ayuda esto me hubiera tomado mucho más tiempo.

A la **Dra. Luz Paula Parra Rosales**, por enseñarme la teoría de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias en mi sexto semestre. Por dejarme esa espinita para creer que los MASC sí pueden ayudar a la población y les pueden brindar un acercamiento real a la justicia. Por darme la oportunidad de tomar el “Diplomado en Negociación, Mediación y Construcción de Consensos”; ya que durante este diplomado me surgió la idea que ahora se ve reflejada en esta tesina.

Al director del área de mediación familiar del CJA, el **Mtro. Víctor Navarrete Villareal** por su amabilidad, tiempo y confianza, pues sin su ayuda no hubiera sido posible la realización

de las entrevistas a los mediadores y la recolección de datos dentro del CJA. A los seis mediadores familiares (especialmente al **Lic. Víctor Jiménez Rodríguez**) por su disponibilidad para entregar la mayor cantidad posible de encuestas a los mediados después de cada sesión, sin lo cual hubiera sido más tardado el proceso de recolección de datos a usuarios del CJA.

Al **Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS)** por su apoyo (beca) otorgado para la creación de la base de datos que presenta esta tesina. Al **Lic. Cesar Gutiérrez** por su tiempo, explicaciones, sugerencias y correcciones para la realización de la base de datos con los estándares de alta calidad exigidos por el BIIACS. A la **Lic. Evelyn Vargas Marín** por el seguimiento realizado a mi tesina y por su preocupación en todo momento.

A todos mis amigos de la carrera que me ayudaron a salir adelante y compartieron conmigo alegrías, llantos, sufrimiento y largas horas de estudio durante estos cuatro años de la Licenciatura en Derecho en el CIDE. Especialmente a **Orlando Mora, Nayomi Aoyama, Alejandra Hernández e Ixchel Bedolla**.

A todos los maestros del CIDE que ayudaron en mi formación en mayor o menor medida. Especialmente al **Dr. Ángel Octavio Álvarez Solís** de escritura y argumentación. Gracias por tus consejos, ánimos, confianza y amistad. Gracias por ser uno de los mejores profesores que tuve en el CIDE.

ÍNDICE

A. PRESENTACIÓN	10
------------------------------	-----------

B. INTRODUCCIÓN

1. Abreviaturas.....	13
2. Objetivos/Límites.	13
3. Justificación/Relevancia.	14
4. Pregunta de Investigación.....	16
5. Hipótesis.	16
6. Metodología (resumida).	16
7. Expectativas de la tesina.....	17
8. Explicación de qué se entenderá por “mediación familiar obligatoria”.	17
9. Revisión de Bibliografía y Breves Estudios Comparados.....	18

C. CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

10. Administración de Justicia Estatal establecida en el Congreso Constituyente de 1917.	23
11. Interpretación del Artículo 17 Constitucional a lo largo del Siglo XX por la SCJN.....	26
12. Incorporación de los MASC en la Constitución Mexicana.	28
13. Administración de Justicia en México previa a la Reforma Constitucional del Artículo 17.....	32

D. CAPÍTULO V: NOTA METODOLÓGICA - ESTUDIO EMPÍRICO

1. Presentación y Objetivos del estudio empírico.	36
2. Justificación: Deficiencia de datos reales y completos sobre mediación familiar.	36
3. Metodología: Multi-métodos (Cualitativos y Cuantitativos).....	38
4. Unidad de Observación.	38
5. Criterios de Inclusión.	39
6. Límite de Tiempo.	39
7. Marco Muestral.	39
8. Diseño Muestral y Tamaño de la Muestra.....	39
9. Esquema de Selección.	47
10. Prueba Piloto.	47
11. Levantamiento de las encuestas.....	48

E. CAPÍTULO VI: RESULTADOS OBTENIDOS, INTERPRETACIÓN

Y ALCANCES

1) SATISFACCIÓN	49
• En el PROCESO.....	52
• Con su ABOGADO/MEDIADOR	53
• Con el TRATO RECIBIDO POR EL PERSONAL	54
2) COSTOS	56
3) TIEMPOS	58

**F. CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES
SOBRE LA PROPUESTA JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR COMO
OBLIGATORIA LA MEDIACIÓN EN CASOS FAMILIARES PREVIA A UN
LITIGIO EN TRIBUNALES**

1. Principios rectores de la mediación y la necesidad de un cambio fundamental en la mediación: Eliminar el Principio de la Voluntariedad para poderla hacer obligatoria..... 68
2. **DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS: DATOS EMPÍRICOS VS REALIDAD.** Inviabilidad actual para efectuar la Propuesta Judicial sobre implementar como obligatoria la mediación en casos familiares previa a un litigio en Tribunales..... 72
3. Puntos de estudio para un desarrollo posterior y conclusiones. 74

G. BIBLIOGRAFÍA 80

H. ANEXOS

1. Tablas de contingencia en términos cuantitativos. 83
2. Preguntas de las encuestas en TF y CJA. 85
3. Base de datos de las encuestas de opinión del TF y del CJA. 85

A. PRESENTACIÓN

La presente tesina realiza un estudio empírico con el fin de analizar la viabilidad de implementar en México la mediación familiar como obligatoria y previa a un procedimiento judicial llevado ante Tribunales, tomando en consideración la desalentadora situación actual de la “justicia” mexicana. Intuitivamente se puede afirmar que implementar esta propuesta judicial permitiría a las partes en conflicto incurrir en el mínimo de gastos en dinero, tiempo y desgaste personal; además les aportaría una mayor satisfacción y ésta podría ser alcanzada en menor tiempo. El objetivo de esta tesina es poder demostrar empíricamente que esta afirmación es real y posible.

En el Capítulo I llamado Marco Teórico se busca concentrar la información sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en México y sobre el desempeño de los Tribunales Familiares mexicanos; esto se realizará especialmente desde un punto de vista histórico constitucional para poder entender cómo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 a través del siglo XX, analizar el funcionamiento y los problemas de la administración de justicia en México para así poder entender por qué hasta el 2008 se incorporaron los MASC a la constitución mexicana.

En este capítulo, primero se explicará por qué el Constituyente de 1917 concentró la administración de justicia en los tribunales del Estado; lo cual no dio opción a formas de justicia privada o alternativa. En segundo lugar, se utilizarán los criterios de la quinta a la novena época de la SCJN para explicar cómo se interpretó el artículo 17 constitucional a lo largo del siglo XX. En esta sección se busca encontrar si hubo algún pronunciamiento claro

sobre los MASC y, en caso de que éste exista, cuándo se hizo ese criterio. En tercer lugar, se proporcionará una breve historia sobre cuándo y por qué se popularizaron los MASC en México. Finalmente, se buscará poder dilucidar cuál era la situación de la administración de justicia en México cuando se hizo la reforma al artículo 17 constitucional, para así poder entender por qué se añadió la frase “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”.

Después de haber elaborado en los primeros apartados la explicación sobre los objetivos y la justificación para la realización de un estudio empírico, en los capítulos finales se efectúa un desarrollo sobre la metodología utilizada para la realización de éste. Se especifica el marco muestral, el tamaño de la muestra, la prueba piloto, entre otros. Posteriormente se pasa al reflejo de los datos obtenidos mediante las encuestas realizadas y se genera la interpretación de los datos obtenidos. Finalmente se realiza una discusión sobre estos y se llega a la conclusión sobre la propuesta judicial que se pretende realizar mediante la presente tesina.

En el último capítulo se menciona de forma rápida, debido a las limitantes intrínsecas de una tesina, que para poder implementar de manera obligatoria la mediación familiar, ésta presenta una limitante previa; es decir, el Principio de la Voluntariedad de las partes a someterse a una mediación. Debido a esto, también, se propone que es una necesidad realizar un cambio fundamental en los principios de la mediación; es decir, eliminar este principio para poder priorizar los intereses de los menores frente a los de sus progenitores. Sólo así se podría afirmar que efectivamente la mediación familiar debería ser obligatoria y previa a un litigio en Tribunales.

Debido a las limitaciones propias de una tesina (tiempo, extensión, etc.), quedaría pendiente a desarrollar en un estudio posterior la discusión sobre eliminar el principio de voluntariedad de la mediación; la forma en que se podría implementar la propuesta judicial realizada; las modificaciones que se necesitarían hacer a la legislación mexicana; y las modificaciones estructurales a los procedimientos para que se pudiera brindar una justicia efectiva a la sociedad mexicana mediante la utilización obligatoria de los MASC.

Esta tesina es un primer acercamiento a lo que en otros países vienen haciendo desde hace años. México debe modernizarse y adoptar de manera plena y eficaz este medio alternativo para despresurizar el sistema de justicia mexicano. Ya es hora de **legitimar, revalorizar y reconocer** las necesidades reales de los hijos menores de edad de padres en conflicto y las de la sociedad en temas de justicia.

En pocas palabras, esta propuesta judicial busca reformar la estructura de impartición de justicia en México, es decir, incorporar nuevos preceptos y modificar y actualizar los ya existentes. En esta tesina se apuesta por la Mediación Familiar Prejudicial usando como fundamento los resultados obtenidos mediante un estudio empírico de mi autoría.

B. INTRODUCCIÓN

1. Abreviaturas.

- Autocomposición asistida = mediación.
- CCDF: Código Civil del Distrito Federal.
- CJA: Centro de Justicia Alternativo.
- CPCDF: Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
- CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ISM: Interés Superior del Menor.
- LJATSJDF: Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.
- MASC: Métodos Alternativos de Solución de Controversias.
- Método adversarial = Tribunales.
- TF: Tribunal Familiar.
- TSJDF: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

2. Objetivos/Límites.

Mediante esta tesina se busca aportar una posible solución a la actual falla del Sistema de Justicia Mexicano, específicamente, en temas familiares como: divorcio, guarda y custodia, patria potestad y alimentos. Es evidente, y por muchos años sabido, que acudir a Tribunales para resolver un problema familiar sólo genera una sensación de descontento e impotencia entre las partes. Al ser llevados a ellos se les promete terminar en poco tiempo para después darse cuenta que ya han pasado varios años, han gastado todo su dinero, no han obtenido lo

que buscaban y lo peor, el escenario futuro marca que no será resuelto su problema en poco tiempo.

Debido a este panorama se vuelve necesario tratar de buscar medios alternos de solución de controversias familiares que puedan hacer una realidad la justicia pronta y expedita que tanto resuena en el artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de revisar la bibliografía se descubrió con gran agrado que es vital realizar una base de datos completa y específica que permita visualizar los alcances y el impacto que tiene de la mediación en la vida y en la resolución de problemas familiares de las personas.

Con los resultados de la base de datos a generar se pretende hacer una Propuesta Judicial la cual permita la implementación obligatoria de la mediación en casos familiares previa a cualquier litigio llevado ante Tribunales. Debido a las limitaciones propias de una tesina (tiempo, extensión, etc.), quedaría pendiente a desarrollar en un estudio posterior la discusión sobre eliminar el principio de voluntariedad de la mediación; la forma en que se podría implementar la propuesta judicial realizada; las modificaciones que se necesitarían hacer a la legislación mexicana; y las modificaciones estructurales a los procedimientos para que se pudiera brindar una justicia efectiva a la sociedad mexicana mediante la utilización obligatoria de la Mediación Familiar.

3. Justificación/Relevancia.

Los tribunales se caracterizan por tomar decisiones dicotómicas, es decir, mediante un análisis de las constancias en autos y de las pruebas ofrecidas se determina cuál de las dos

partes tiene la “verdad legal” y cuál no. Este esquema es dañino para las partes, pues en muchas ocasiones la verdad real no puede probarse ante tribunales y eso se traduce en resoluciones no apegadas a los hechos verdaderos y por consiguiente en decisiones injustas.

“Para nadie es desconocido que muchas personas renuncian a hacer valer sus derechos o son víctimas de la injusticia por su incapacidad económica para obtener la asesoría o patrocinio de un abogado. O bien, que cuando estas mismas personas logran pagar un abogado, tiene que conformarse con una asistencia jurídica mediocre para enfrentar, en situación de desigualdad, las pretensiones de aquellos que pueden darse el lujo de exigir y pagar la excelencia profesional de sus patronos. La defensoría de oficio, las procuradurías gratuitas que operan en instancias diferentes al Poder Judicial y la supresión de las costas judiciales, no han podido terminar con tan notoria diferencia de los ciudadanos para acudir a la justicia.”¹

Finalmente, la principal justificación para realizar la base de datos que permita conocer la opinión de los usuarios de los dos sistemas de justicia en México es que conforme a Bernard Mayer S. **“las evaluaciones respecto al esfuerzo empleado en la resolución de conflictos son ambiguas. El ahorro de tiempo, dinero y energía prometidos son difíciles**

¹ Zapata Zubiaga, Pablo (presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Chihuahua), *El futuro del Sistema Judicial en México*, publicación en Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. 55. Disponible en: <<http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCMQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.juridicas.unam.mx%2Fpublica%2Flibrev%2Frev%2Frefjud%2Fcont%2F1%2Fpjn%2Fpjn7.pdf&ei=bQqWU6PID8mh8QGr6oB4&usg=AFQjCNGqKJ9cZdlW1ziAExpYtxidQgURFw&bvm=bv.68445247,d.b2U>>.

de acreditar y la actitud y grado de satisfacción de los consumidores resulta poco clara.²

4. Pregunta de Investigación.

¿Es la **mediación familiar**, en la percepción de los **mediados**, más **rápida**, **económica** y **satisfactoria** que un juicio llevado ante Tribunales Familiares y por tanto es posible implementarla de manera obligatoria previo a un litigio?

5. Hipótesis.

La **mediación familiar**, efectivamente, resuelven los conflictos de manera más **rápida**, **económica** (para las partes y el Estado) y **satisfactoria** (para las partes) que un juicio llevado ante Tribunales y por tanto es viable implementarla de manera obligatoria previo a un litigio.

6. Metodología (resumida).

Para la presente tesina se utilizaran dos estrategias de intervención: 1. Teórica y 2. Práctica. En la etapa teórica se presenta información histórica-constitucional acerca de los MASC en México. La etapa práctica consta de las encuestas realizadas a los usuarios del TF y del CJA y sus posteriores resultados e interpretación.

²Mayer S. Bernard, *Más allá de la neutralidad: cómo superar la crisis de la resolución de conflictos*, editorial Gedisa, Prevención administración resolución de conflictos (PARC).

7. Expectativas de la tesina.

Esta tesina busca provocar un impacto real en la impartición de justicia en México y resolver de raíz, en un futuro, el problema toral del sistema jurídico mexicano. Pretende despresurizar el sistema y otorgar una salida eficaz y satisfactoria para las partes presentes en un conflicto familiar. Se busca poder priorizar el interés superior del menor frente al de sus progenitores. Todo lo anterior debido a que se considera que se debe de **legitimar, revalorizar y reconocer** las necesidades reales de los hijos menores de edad de padres en conflicto y las de la sociedad en temas de justicia.

8. Explicación de qué se entenderá por “mediación familiar obligatoria”.

Cuando a lo largo de toda esta tesina digo “mediación familiar obligatoria”, debe entenderse la obligatoriedad como el deber de las personas de presentarse ante el CJA para tratar de resolver su conflicto previo a cualquier trámite o recurso ante el TF. Sin embargo, si esta deseada resolución del conflicto no se logra o no se desea por alguna de las partes, éstas tienen el derecho de retirarse de la mediación familiar; es decir, la obligatoriedad deja a salvo sus derechos para acudir al Tribunal posteriormente.

Se podría pensar que esto sólo entorpecería el problema ya que representaría una instancia adicional y que las personas en conflicto no estarían dispuestas a hablar entre sí; sin embargo, como se explicará más adelante, la mediación busca abrir esos canales de comunicación para poderle demostrar a las partes en conflicto que existen muchas soluciones a su problema y que incluso pueden llegar a ser benéficas para ambos. Ya que, en la mediación NO se impone una solución como sí lo hace un juez en el TF. Además, en la

mediación familiar las partes son dueñas de su proceso y al final ellas escogen la solución; todo esto lo realizan con la guía (pero no imposición) de un mediador calificado.

9. Revisión de Bibliografía y Breves Estudios Comparados.

Para la revisión bibliográfica se consideró necesario acudir a estudios comparados sobre el tema, ya que en México no existe un desarrollo sobre la obligatoriedad de la mediación, de hecho, ni siquiera se contempla. En este apartado sólo se hará un breve resumen de la experiencia de Noruega y España en el tema de mediación familiar obligatoria ya que en esencia el estudio comparado no es el tema de la presente tesina, sólo sirve de fundamento y debate para la propuesta judicial; es decir, para darnos cuenta que no es una locura proponer que se tire el principio de voluntariedad de la mediación para poder implementar de manera obligatoria la mediación familiar previa a cualquier litigio ante Tribunales.

Cuando se desea tener referentes mundiales en evolución social, estado de bienestar, iniciativas políticas novedosas, etc. debemos pensar en países como Noruega, Suecia, Finlandia, Canadá, etc. ya que estos se preocupan por estar en pro de dar respuestas a los problemas sociales para alcanzar el mayor grado de bienestar social. Según Ignacio Martín[sic] en su documento de trabajo titulado “*Mediación Comparada: Breve acercamiento a la experiencia nórdica*”, tanto en Noruega como en Suecia ya desde hace más de veinte años se ha producido un aumento de experiencias e iniciativas públicas y privadas en lo que a mediación se refiere. Estos países han sido tremendamente activos en la elaboración de todo tipo de soportes legislativos, para que la mediación pueda desarrollarse y pueda dar respuesta a una demanda social. Por el contrario, México sólo lleva 5 años desde que incorporó a nivel constitucional los MASC el 18 de junio de 2008.

1. Noruega

Éste es el país donde más iniciativas se han producido, y en donde éstas han sido más contundentes. Los noruegos han tenido la valentía, arrojo, inteligencia y confianza en sí mismos y en sus conciudadanos, para creer en este grandísimo proyecto. En Noruega existen los llamados Consejos de Conciliación y desde 1980 estos forman parte del sistema judicial noruego. Estos cuerpos de conciliación están adscritos al ministerio de justicia y antes de llevar el pleito a las cortes regulares, al litigio tradicional, **es obligatorio** que pase por “una primera instancia”, a nivel municipal, en la que se intenta la mediación.

Los municipios noruegos (llamados condados), están obligados a la implantación de estos Consejos. Todos los municipios tienen la obligación de prestar este servicio, ya que el paso previo de una gran cantidad de casos por estos **es obligatorio**. Si los mediadores miembros de estos cuerpos de conciliación consideran que el caso es complejo o que no pueden entrar a gestionar, y que es necesaria la gestión del caso por las cortes regulares, lo derivarán a estas. Existe un porcentaje elevadísimo de casos que se resuelven en la mediación que se realiza en los Consejos de Conciliación. Las estadísticas nos dicen que en un 96% de los casos en los que entran a mediar los mediadores de estos Consejos de Conciliación terminan con una mediación satisfactoria³.

Además de estos Consejos de Conciliación, desde 1997 los jueces noruegos reciben el mandato legal de intentar la mediación ya sea previamente al inicio del proceso o durante el desarrollo del mismo. La **mediación familiar** está adscrita al Ministerio de Infancia y

³Martín, Ignacio, *Mediación Comparada: Breve acercamiento a la experiencia nórdica*, documento de trabajo disponible en <http://www.todomediacion.com/assets/docs/papers/ignacio05.pdf>, p. 4.

Familia y desde 1993 ésta es **obligatoria en las separaciones y divorcios para padres con hijos menores de 16 años. Es decir, se ha quebrado el principio de voluntariedad de la mediación en beneficio de los hijos menores**⁴.

2. España

De acuerdo a Isabel Medina Suárez y a Javier Alés, la mediación es un proceso paralelo a la justicia al que las partes pueden acudir libremente para alcanzar, a través de un mediador que guiará el proceso de comunicación, un acuerdo que satisfaga a todos los participantes en el conflicto. La Voluntariedad en el proceso de mediación se entiende como la libertad de las partes para participar en el mismo. La **mediación no puede concebirse como un paso previo y obligatorio a la intervención judicial**, tal como ocurre en algunos países, porque esta mediación impositiva incomoda a los protagonistas presionándolos para que lleguen a acuerdos rápidos aunque los mismos sean menos satisfactorios. Es necesario que las partes consientan libremente acudir a mediación. Según Boqué, “con este gesto mostrarán una primera inclinación a abrir un paréntesis en la situación conflictiva”, dando un gran paso en el camino que conduce hacia el entendimiento y el acuerdo⁵.

En mediación familiar son las partes las que a través de la comunicación deben intentar llegar a un acuerdo. Según Bolaños “las familias tienen sus propios recursos para tomar sus propias decisiones” y es en este punto donde radica el éxito de los pactos

⁴*Ibíd.*, p. 5.

⁵ Medina Suárez, Isabel y Alés, Javier, *La mediación Familiar como instrumento de protección de la familia al amparo de la nueva ley española del divorcio*, documento de trabajo disponible en <http://www.todomediacion.com/assets/docs/papers/medina_familis05.pdf>, p. 5.

alcanzados en mediación. Estas decisiones plasmadas en acuerdos gozan de un mayor nivel de cumplimiento por las partes que los diferencian de otros actos que de forma impositiva son dictados por jueces o árbitros⁶.

José Luis Utrera Gutiérrez señala, en su documento de trabajo, que en el año 1990 se pone en marcha una primera experiencia por la psicóloga Trinidad Bernal bajo la denominación “Programa de Mediación para la Separación y el Divorcio” que es subvencionado por el Ministerio de Asuntos Sociales, seguido de otros similares gestionados por la UNAF.

No obstante es a partir de la conocida Recomendación R(98)1 sobre Mediación Familiar aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 21 de enero de 1998 cuando los poderes públicos comienzan a dar un impulso importante a la mediación familiar en España, especialmente con la promulgación de leyes de mediación en distintas comunidades autónomas (Cataluña, Valencia, Galicia, Canarias y Castilla la Mancha) o en fase de elaboración (Castilla y León, Andalucía y Madrid).

Dicho impulso ha culminado con la Ley 15/2005 que en su Exposición de Motivos señala: “Con el fin de reducir las consecuencias derivadas de una separación y divorcio para todos los miembros de la familia, mantener la comunicación y el diálogo, y en especial garantizar la **protección del interés superior del menor**, se establece la mediación como un

⁶*Ibíd.*

recurso voluntario alternativo de solución de los litigios familiares por vía de mutuo acuerdo con la intervención de un mediador, imparcial y neutral”.⁷

Para José Luis Utrera Gutiérrez, en principio la mediación no debe ser obligatoria. Ese **carácter voluntario** no obstante **empieza a ser cuestionado** en el campo del Derecho de Familia, especialmente cuando el conflicto familiar involucra a menores de edad cuyo interés ha de ser prioritario frente a cualquier otro. Así, el propio Libro Blanco de la Justicia elaborado por el Consejo General del Poder Judicial opta por el carácter obligatorio siguiendo ciertas corrientes del Derecho comparado (California, Francia, Portugal o Gran Bretaña), justificándose esta obligatoriedad en el argumento de que el porcentaje de acuerdos en las mediaciones voluntarias y en las obligatorias es muy similar según recientes estudios. Aunque la Ley 15/2005 ha optado por la voluntariedad de la mediación familiar.⁸ Por fines didácticos, se decidió meter la demás revisión de bibliografía en todo el cuerpo de la tesina y en las conclusiones.

⁷Utrera Gutiérrez, José Luis (juez de familia de Málaga, España), *La Mediación Familiar*, documento de trabajo disponible en <<http://www.icace.org/pdf/b03-ponencia-02.pdf>>, p.5.

⁸*Ibidem*, pp.6 y 7.

C. CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1. Administración de Justicia Estatal establecida en el Congreso Constituyente de 1917.

En la presente sección primero se buscará entender por qué el Constituyente de 1917 concentró la administración de justicia en los tribunales del Estado. Para lograr esto se necesita hacer un encuadre histórico sobre las condiciones políticas, sociales y económicas del Porfiriato, época impulsadora para la redacción de la Constitución Mexicana de 1917.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz la constitución regente era la de 1857, previa a esta constitución ocurrió una intensa lucha entre conservadores y liberales hasta que ésta “concluyó” con la creación de dicha constitución. Durante la revolución mexicana no se atacaron las estructuras constitucionales de 1857; sino que se partió de ellas para recuperar los principios del liberalismo que se habían perdido durante el gobierno de Porfirio Díaz.

A pesar de que durante la época porfiriana “[...] el acceso a los tribunales y la falta de conocimiento de los propios derechos representaba, para algunos, barreras insuperables”⁹, “[...]a partir de 1868 la Suprema Corte se convirtió en un ‘tribunal de amparo’, lo cual significa que, a principios del siglo XX, México era uno de los pocos países del mundo que

⁹ Timothy M. James, “El derecho constitucional y el juicio de amparo durante el Porfiriato”, en Adriana Luna, Pablo Mijangos y Rafael Rojas, coords., *De Cádiz al siglo XXI. Doscientos años de constitucionalismo en México e Hispanoamérica (1812-2012)*, México: Taurus / CIDE, 2012, p. 256 y 257.

ya contaba con una tradición establecida de defensa judicial de los derechos constitucionales.”¹⁰

“[...] [D]urante el período que va de 1887 a 1907 el Poder Judicial Federal resolvió 57,000 juicios de amparo, un número sin precedentes.”¹¹ Lo cual significa un primer intento en el fortalecimiento a un orden jurídico efectivo y uniforme a nivel nacional, pues se buscaba implementar un mecanismo útil para darle un cauce jurídico a problemas sociales que amenazaban la paz pública; y no cualquier tipo de problemas sociales, sino aquellos que atentaban directamente los derechos de los hombres ya que el amparo sólo procedía contra violaciones de estos por parte de alguna autoridad.

“Para la época de la Revolución, el juicio de amparo seguía siendo ensalzado como una de las innovaciones realmente grandiosas de la Constitución de 1857 y la era de la Reforma, escapando así de las duras críticas que le hacían a otras estipulaciones de dicha Constitución. En este sentido, resulta revelador que la abolición del amparo no fue siquiera considerada por la Convención Revolucionaria de Aguascalientes (1914-1915) ni por el Congreso Constituyente de Querétaro (1916-1917) [...].”¹² Es decir, durante esta época los constituyentes lo que buscan era evitar la mayor cantidad de problemas para poder salir de la tradición de guerras. Para lograr esto se decidió recurrir a las ventajas que implica concentrar la administración de justicia en los tribunales del Estado.

El artículo 17 de 1917 “otorga[ba] dos derechos e impon[ía] una restricción. **La administración de justicia es función propia del Estado**, al que se prohíbe decrete prisión

¹⁰Timothy M. James... p, 258.

¹¹Timothy M. James... p, 260.

¹²Timothy M. James... p, 260 y 261.

por deudas puramente civiles [...]. La citada prohibición se traduce en un derecho, a la vez de libertad y de seguridad jurídica para la persona. El segundo derecho [...] consiste en la posibilidad de que obtengan [...] justicia expedita y gratuita, facultad que supone la correlativa **obligación estatal**.”¹³ Lo anterior nos permite observar cómo fue que el Constituyente concentró la administración de justicia en los tribunales del Estado.

Para Carranza la finalidad esencial de una constitución era la protección a la libertad humana. Durante la creación de la constitución de 1917 se buscaba reformar no sólo el aspecto político, sino también el social, agrario y económico y buscaba incorporar los derechos sociales para los trabajadores. Por tanto, considero que Venustiano Carranza en ese momento NO tenía en mente la creación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias debido a que sus principales preocupaciones en el tema judicial giraban en torno a reformas y mejoras al sistema. Esto significa que debido al contexto histórico social del momento simplemente no se podía pensar en crear una nueva figura jurídica autocompositiva.

Así mismo, considero que al venir de una tradición de guerras, traiciones, asesinatos y derrocamientos, simplemente no era viable pensar que podía existir una forma de solucionar conflictos en la cual las partes involucradas se sentaran a platicar y llegaran a un acuerdo mutuamente beneficioso. El anterior argumento se sustenta con otro proporcionado en el libro *Derechos del Pueblo Mexicano* en el cual se señala que “el artículo 17 impone una conducta definida al Estado y a los gobernados y proscribiera serios vicios de la estructura social

¹³*Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, tomo IV, Antecedentes y evolución de los artículos 16 a 27 Constitucionales*. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967. P. 69.

y jurídica de épocas anteriores en las que el individuo vengaba personalmente las afrentas [...]”¹⁴.

Adicionalmente, Héctor Fix Fierro señala que “[u]na larga tradición de pensamiento nos dice que la solución de los conflictos entre los seres humanos debe concentrarse en manos de una institución fuerte e imparcial. [...] Ante el estado natural de guerras entre los hombres, no hay otra solución que la concentración del poder en manos de un soberano que imponga orden (Hobbes).”¹⁵ Lo anterior nos permite entender el contexto histórico sobre por qué razón en 1917 era imposible de imaginar la solución de conflictos entre particulares sin la intervención del Estado. Finalmente, debido a todas las anteriores razones la Constitución creada en 1917 no dio opciones a formas de justicia privada o alternativa.

2. Interpretación del Artículo 17 Constitucional a lo largo del Siglo XX por la SCJN.

En esta sección se utilizarán los criterios de la quinta a la novena época de la SCJN para explicar cómo se ha interpretado el artículo 17 constitucional a lo largo del siglo XX y analizar si existió algún pronunciamiento claro en contra de los MASC. Las épocas son las etapas cronológicas en las que la SCJN agrupa los criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación. Se dividen en dos grandes periodos: antes y después de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917¹⁶. Los criterios de las

¹⁴*Ibíd.*, p. 69.

¹⁵Fix Fierro, Héctor, “Comentario al artículo 17”, en *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, tomo III, Artículos 12-23*. LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados. P. 580.

¹⁶Suprema Corte de Justicia de la Nación [en línea], ¿Qué hace la SCJN?, Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **¿Qué son las Épocas del Semanario Judicial de la**

Épocas Quinta a la Novena comprenden el periodo de 1917 a la fecha. Una vez establecido el nuevo orden constitucional el 5 de febrero de 1917, se instaló la SCJN el 1° de junio de ese mismo año, y el 15 de abril de 1918 apareció el primer número de esta época¹⁷.

Una vez instalada la SCJN, uno de los criterios relativos a la administración de justicia y en cierto sentido a los MASC (aunque no explícitamente) que podemos encontrar es el siguiente: “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia, en los términos y plazos que fije la ley, no debiendo aplazar sus resoluciones, ni aún so pretexto de obscuridad de la ley, pues, en ese caso, deben atenerse, para fallar, a los principios generales del derecho; pues lo contrario constituye una verdadera denegación de justicia. *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, t. IV, p.191.”¹⁸ El presente criterio muestra que ya se empezaban a tomar en cuenta los derechos de los gobernados y se buscaba resolver los conflictos de manera pronta e imparcial.

Otro criterio encontrado es el siguiente: “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EXPEDICIÓN DE LA. El artículo 17 de la Constitución Federal, al elevarla a la categoría de garantía individual, la expedita administración de justicia, limitó esta garantía a los términos y plazos que fijan las leyes correspondientes; lo que quiere decir que al expedirse las disposiciones reglamentarias de las funciones jurisdiccionales de los tribunales de la República, han de fijarse las normas que regulan las actividades de las partes y de los jueces, para obtener la intervención de éstos, para que decidan sobre las cuestiones surgidas entre

Federación?, [fecha de consulta: 21 de mayo 2014]. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_hace_SCJN.aspx>.

¹⁷*Ibíd.*

¹⁸*Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, tomo III, Artículos 12-23.* LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados. P. 650.

particulares; por lo que desde este punto de vista, la mayor o menor amplitud de acción en el tiempo, concedida a los litigantes, no debe considerarse sino como una forma procesal más o menos técnica o jurídica, pero nunca contraria a la disposición constitucional citada . *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, t. XLVIII, vol. II, p.1014.”¹⁹El presente criterio muestra que se buscaba una efectiva rapidez dentro de la solución judicial de conflictos, por lo que se adoptaron términos y plazos.

Después de haber estudiado los criterios de la quinta a la novena época de la SCJN para explicar cómo se ha interpretado el artículo 17 constitucional a lo largo del siglo XX podemos observar que su interpretación ha girado principalmente en torno al actuar de los jueces por lo que podemos advertir una interpretación muy limitada y constante del artículo 17 constitucional, que no se modifica hasta prácticamente el siglo XXI. Así mismo observamos que durante estas épocas no existe ningún pronunciamiento en el tema de los MASC, ni a favor ni en contra.

3. Incorporación de los MASC en la Constitución Mexicana.

En este apartado se proporcionará una breve historia sobre cuándo y por qué se popularizaron los MASC en México. Para esto primero se hace un pequeño contexto del desarrollo y crecimiento del Poder Judicial mexicano del año 1970 al 2000. Sergio López Ayllón y Héctor Fix-Fierro en su capítulo *La modernización del sistema jurídico (1970-2000)*, señalan que a partir de los años ochenta y sobre todo en los noventa el Poder Judicial, tanto a nivel

¹⁹*Ibíd.*

federal como local, inicia un crecimiento acelerado en cuanto al número de juzgados y tribunales; ya que existía un número reducido, casi nulo, de estos en los años treinta y setenta.

Para ellos, el conjunto de factores que provocó los cambios en el sistema jurídico mexicano en dicho periodo parecían exigir a éste desempeñar “una nueva función, lo que significa que las normas y las instituciones jurídicas deb[ían] comenzar a operar más como medios efectivos de regulación y de solución de controversias que como un recurso meramente simbólico [...]”²⁰

El movimiento de los MASC en el mundo comienza en Estados Unidos de América. “Es precisamente en la Universidad de Harvard, y bajo la influencia del realismo jurídico norteamericano y las ideas de los *Critical Legal Studies*, que se propone la utilización de los [MASC]. Esta corriente sostiene que el derecho real y efectivo es lo que los jueces hacen; de hecho, considera el derecho como un hecho social, centrando su atención en el estudio de los efectos que éste produce, examinándolo como actúa en la realidad.”²¹

La Doctora María Guadalupe Márquez Algara en su libro *Evaluación de la Justicia Alternativa* explica de manera excepcionalmente clara la historia de la incorporación de los MASC en México, por lo que me permito reproducir de manera literal unos fragmentos de su texto:

²⁰López Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, “La modernización del sistema jurídico (1970-2000)”, en Servín, Elisa (coordinadora), *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940-1994*. Fondo de Cultura Económica, p. 345.

²¹Márquez Algara, María Guadalupe, *Evaluación de la Justicia Alternativa*, prólogo Jorge Pesqueira Leal, Universidad Autónoma de Aguascalientes, editorial Porrúa, México, 2012, p. 43.

“La incorporación de los [MASC] en sede judicial en nuestro país es un fenómeno relativamente nuevo, pues hace menos de una década hablar de mediación era un tema casi desconocido tanto para los justiciables como para las autoridades judiciales. El fenómeno de la incorporación de los [MASC] resulta particularmente interesante en un país como México, donde generalmente se conciben y promueven los cambios en las instituciones a raíz de propuestas centrales que son reproducidas, en mayor o menor medida, por las entidades federativas. Éste es un movimiento generado de la periferia hacia el centro, que se presenta y desarrolla primero en los estados, y después se materializa en las modificaciones al artículo 17 de la Constitución federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008.”²²

Posteriormente la Doctora continúa:

“El movimiento se inició con la reforma a la Constitución local del estado de Quintana Roo y la expedición de la ley de justicia alternativa el 14 de agosto de 1997; esta entidad es pionera en el diseño de un ambicioso proyecto denominado ‘Justicia Alternativa’, que buscó materializar la igualdad jurídica prevista en su carta fundamental para llevar a todos los ciudadanos la garantía de administración de justicia, estableciendo medios alternos a los preestablecidos y vigentes en su sistema jurídico. [...] A partir de ese año, y en los años posteriores, los poderes judiciales de los

²²*Ibíd*, p. 1.

estados, algunas instituciones de Educación Superior, entre las que destacan la Universidad de Sonora, a través del trabajo del Dr. Jorge Pesqueira Leal y su equipo de colaboradores, y la Universidad Autónoma de Aguascalientes, los colegios de abogados, los notarios y las organizaciones de la sociedad civil comenzaron con la difícil labor de difundir, promover, convencer y capacitar a un gran número de profesionales que esperaban que el empleo de los medios alternos mejorara la administración de justicia y promoviera la cultura de la paz.”²³

Finalmente, la Doctora concluye que “[p]aulatinamente, la geografía nacional se fue incorporando a este movimiento, a tal grado que actualmente sólo los estados de Guerrero y Sinaloa no cuentan con centros de mediación en sede judicial.”²⁴

Considero que la popularización de los MASC en México atendió a diversas causas:

1. Debido a la influencia internacional sobre México. Con respecto a esto, la Doctora Márquez Algara dice que “en [la] exposición de motivos [de la reforma constitucional del 18 de junio del 2008], se esgrimen las razones que en diversos foros nacionales e internacionales se habían planteado para su incorporación, como la lentitud y el elevado costo del sistema de justicia.”²⁵;
2. Debido al constante deseo de modernizar al país para asemejarse cada vez más a los países más desarrollados;

²³*Ibíd*, p. 11 y 12.

²⁴*Ibíd*, p. 12.

²⁵*Ibíd*, p. 1.

3. Debido a que se buscaba fortalecer los ‘derechos humanos’ que habían sido introducidos por primera vez en 1992 con una reforma constitucional “para referirse a un concepto más amplio que el de las ‘garantías individuales’; [lo cual, en el fondo, buscó] incorporar explícitamente los derechos consagrados en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.”²⁶; y
4. Debido a que se empezaba a creer que podía existir una cultura de la paz. En la exposición de motivos de la reforma constitucional de 2008 los diputados federales “[c]onsidera[n] que debemos comenzar a fomentar la educación para la no violencia en los diferentes sectores de la sociedad y la resolución sana de conflictos. Por ello, dentro de las reformas que se plantean al sistema de administración de justicia se proponen las medidas alternativas de resolución de conflictos con doble intención, la primera agilizar el desempeño de los tribunales y la segunda, establecer que la instancia penal será la última a la que se recurra.”²⁷

4. Administración de Justicia en México previa a la Reforma Constitucional del Artículo 17.

En el presente apartado se busca esclarecer cuál era la situación de la administración de justicia en México al momento de realizarse la reforma al artículo 17 constitucional, para así poder entender por qué se añadió la frase ‘las leyes preverán mecanismos alternativos de

²⁶López Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, p. 374.

²⁷ Exposición de Motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho. Iniciativas presentadas en el primer periodo ordinario del segundo año de la LX Legislatura. *Iniciativa que Reforma el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos Diputados del Grupo Parlamentario del PRD*. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2355-II, jueves 4 de octubre de 2007.

solución de controversias'. La administración de justicia en México, previa al 2008, era considerada precaria, injusta y lenta. Debido a esto a partir de 1997 en diversos estados de la república se empezó a hablar de los MASC y se comenzó la incorporación de éstos en sus legislaciones para así lograr eficientar el sistema de justicia y garantizar los derechos humanos establecidos en el artículo 17 constitucional.

Algunos de los principales problemas del sistema de justicia mexicano son: el rezago y la imposibilidad material de los tribunales del Estado para impartir justicia de manera pronta y expedita. Como ya se mencionó en el capítulo anterior, el número de juzgados y tribunales que existían en los años treinta y setenta era muy reducido, casi nulo.

Como es claro, en la exposición de motivos de la reforma constitucional de 2008 se resaltan los principales problemas del Poder Judicial Mexicano. Señala que “[u]na de las principales quejas contra el actual sistema de impartición de justicia es que, por ser sustancialmente escrito, es lento y en consecuencia costoso, tanto para los involucrados, como para el Estado. Un gran número de litigios en materia civil, mercantil e inclusive familiar, pueden tener soluciones diferentes a las actualmente establecidas en la ley, y sin embargo, dejar satisfechas las pretensiones de las partes. Obviamente al acortar algunos de los procedimientos se ahorrarían recursos al Estado.”²⁸

Esto se debe a que “los modelos y mecanismos que intentan ampliar el acceso a los tribunales y mejorar su desempeño no pueden evitar los inconvenientes y las desventajas de la justicia judicial, que residen sobre todo en la formalidad del procedimiento y en que las

²⁸*Ibíd.*

partes no tienen más que dos alternativas: ganar o perder. Por lo anterior, en los últimos años ha aumentado sustancialmente el interés en las llamadas ‘formas alternativas de justicia’ [...] [éstas] pretenden resolver los conflictos de la vida social sin formalidades y de manera rápida, flexible y barata, a través de la búsqueda de una solución que obtenga, en lo posible, el consenso de las partes [...].”²⁹

A más, “[l]os objetivos y beneficios de estas medidas alternativas a las sentencias judiciales son conocidos y valorados en todos los ámbitos, ya que aportan mayor rapidez a la solución de conflictos sociales al mismo tiempo que disminuyen los costos, tanto para el sistema de justicia como para las partes involucradas; además de que representan una posibilidad muy cercana de descongestionar a los tribunales y al sistema penitenciario.”³⁰

Uno de los tantos derechos humanos que consagra el artículo 17 constitucional es el derecho a la justicia; entendido tradicionalmente como el derecho a acudir a la jurisdicción del Estado. Este derecho tiene una obligación correlativa hacia el Estado de instituir la administración de justicia; sin embargo, considero que esta carga ha sido mal distribuida con el paso de los años.

Lo anterior debido a que, previa a la incorporación de los MASC en México, no se había hecho una actualización del contexto social y cultural del mexicano. En mayor medida ya ha quedado atrás la tradición de considerar a las personas como incapaces de controlar sus impulsos y por ende su imposibilidad de llegar a un convenio mediante la negociación sin

²⁹Fix-Fierro, Héctor, “Comentario al artículo 17”, en *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, tomo III, Artículos 12-23*. LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, p. 584.

³⁰Exposición de Motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17.

tener que recurrir a una autoridad jurisdiccional. En cambio, la creciente complejidad de la búsqueda de crear una economía globalizada apoyada por la revolución tecnológica permite que los medios alternativos puedan jugar un papel más efectivo y eficiente que los tribunales del Estado.

Sergio López Ayllón y Héctor Fix-Fierro tras hacer un análisis del conjunto de factores demográficos, sociales, económicos y políticos que generaron un proceso de cambio en el sistema jurídico entre los años 1970-2000 concluyen que “[e]n el momento actual, el principal desafío de la modernización jurídica radica menos en el diseño de nuevas leyes e instituciones y más en una mejor implementación de las existentes.”³¹ Sin embargo, considero que esto era aplicable hasta antes del año 1997 (año en que Quintana Roo empezó este movimiento en México) pues a partir del análisis de la situación judicial se encontró vital la incorporación de los MASC y la creación de Centros de Justicia Alternativa. Así, finalmente, el 18 de junio de 2008 se decidió reformar el artículo 17 de la CPEUM de 1917 para elevar a rango constitucional los MASC con lo cual se añadió la frase ‘las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias’.

³¹López Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, p. 386.

D. CAPÍTULO V: NOTA METODOLÓGICA - ESTUDIO EMPÍRICO

1. Presentación y Objetivos del estudio empírico.

Esta base de datos tuvo por objetivo general producir información para conocer la actual opinión de los usuarios de las diferentes formas de justicia existentes en México. Es decir, se concentró en dos grupos de usuarios en dos tipos de sistemas de impartición de justicia. Específicamente, la opinión que se buscaba conocer era la relativa a tres variables indispensables para evaluar el grado de eficacia de una institución impartidora de justicia. Es decir:

- La Satisfacción de los usuarios;
 - Con el Proceso.
 - Con el Abogado/Mediador.
 - Con el trato del Personal Administrativo.

- El Tiempo llevado en el proceso;

- Los Costos económicos generados.

2. Justificación: Deficiencia de datos reales y completos sobre mediación familiar.

El fundamento para aventurarme a realizar mi propia base de datos, pese al enorme esfuerzo y tiempo invertido que eso representaba y al consejo negativo de diversas personas, fue tratar de aportar una información inexistente en la actualidad por las mismas razones mencionadas

anteriormente. Con la realización de esta base de datos busqué aportar un granito de arena al ahora continuo y creciente interés por la mediación y por los MASC en general.

Diversos autores opinan que los datos sobre mediación familiar son oscuros o casi nulos. En un primer esfuerzo por crear una fuente confiable y sistemática de producción de datos sobre la opinión de los usuarios del Centro de Justicia Alternativa, este Centro comenzó a realizar una muy breve encuesta de opinión a todas las personas que finalizaban una mediación familiar. Aquella consta de tres preguntas muy breves, básicamente dos sobre cómo les pareció el servicio y qué calificación le otorgan. Sin embargo, se desconoce si estos datos son sistematizados y sobre todo la información recabada en esa encuesta es insuficiente para poner a realizar un estudio de comparación entre el CJA y el TF.

Sobre este tema de falta de datos, según Bernard Mayer S., **las evaluaciones respecto al esfuerzo empleado en la resolución de conflictos son ambiguas. El ahorro de tiempo, dinero y energía prometidos son difíciles de acreditar y la actitud y grado de satisfacción de los consumidores resulta poco clara.**³²”

Finalmente, con el afán de aportar una forma de evaluación clara y completa respecto al esfuerzo empleado en la resolución de conflictos, el ahorro de tiempo, dinero, energía, la actitud y el grado de satisfacción de las personas que utilizan este servicio, se decidió realizar la base de datos que se presenta en esta tesina.

³²Mayer S. Bernard, *Más allá de la neutralidad: cómo superar la crisis de la resolución de conflictos*, editorial Gedisa, Prevención administración resolución de conflictos (PARC).

3. Metodología: Multi-métodos (Cualitativos y Cuantitativos).

Se llevaron a cabo encuestas de tipo cualitativo y cuantitativo prácticamente iguales en los dos tipos de sistemas de impartición de justicia existentes en el Distrito Federal. Esto se realizó a través de una muestra representativa de la población de usuarios en ambos sistemas. Es decir:

- Tribunal Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF);
- Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal (CJA).

Las preguntas de las encuestas se crearon con base en las entrevistas aplicadas a los seis Mediadores del CJA y al director del área familiar del mismo. Con base en las opiniones obtenidas se formuló el cuestionario y posteriormente se aplicó a los usuarios tanto del TF como a los del CJA.

4. Unidad de Observación.

Se utilizaron dos tipos de poblaciones para realizar las encuestas. Las personas que participaron fueron de manera voluntaria. La unidad de observación se basó en:

- Los usuarios del Tribunal Familiar del Distrito Federal;
- Los usuarios del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

5. Criterios de Inclusión.

El criterio de inclusión fue la participación de manera voluntaria de las personas en la encuesta, ya que por el tipo de datos y el lugar de su recolección era imposible realizarlo de forma electrónica o algún otro tipo o medio.

6. Límite de Tiempo.

El levantamiento de las encuestas me llevó varios meses debido a la escasesde recursos en su momento de inicio. Éste se llevó del 17 de enero al ----- de junio del 2014.

7. Marco Muestral.

El universo de usuarios para el Tribunal Familiar fue de unas 185,000³³ personas y en el CJA se desconoce por completo el dato. Este desconocimiento exacto de los universos no es algo que afecte el presente estudio, ya que desde un principio, debido a la conciencia de la limitación de recursos y de personal, se seleccionó la muestra de acuerdo al nivel de confianza y al margen de error que se quería en los datos y no con base en los universos existentes.

8. Diseño Muestral y Tamaño de la Muestra.

La presente base de datos utilizó un tamaño de muestra relativamente pequeño, pero representativo de las dos poblaciones encuestadas, es decir, los usuarios del Tribunal Familiar y del Centro de Justicia Alternativa. Esto se debió a la insuperable limitación de recursos

³³ Esto debido a que en el 2014 la cantidad aproximada de casos ingresados al Tribunal Familiar ascendía a unos 92,500 casos. Regularmente cada caso contiene dos partes: la actora y la demandada. Por tal motivo se duplica la cantidad para usuarios posiblemente encuestados. Fuente: Anuario Estadístico Judicial 2010 del TSJDF.

humanos; es decir, no se pudo conseguir a las suficientes personas para que ayudaran en el levantamiento de una mayor cantidad de encuestas.

Primeramente se determinó un tamaño de muestra de 140 usuarios, los cuales se dividían en 70 usuarios del TF y 70 usuarios del CJA. Esta muestra buscaba expandirse conforme se fuera alcanzando la meta de llegar a las 70 encuestas por grupo; sin embargo, esto no fue posible en la población del TF y en la del CJA sólo se logró obtener una entrevista más, es decir en CJA se procesaron 71 encuestas, por tanto el tamaño muestral final fue de 141 encuestas. Lo anterior se debe a que no se contaba con el personal para seguir levantando encuestas. Así mismo, el tiempo fue una limitante muy fuerte.

No obstante lo anterior, se buscó robustecer los datos obtenidos para darle una mayor confianza a todo el estudio. Específicamente, en las pruebas de hipótesis se buscó reducir la probabilidad de error. Para esto, fue necesario seguir dos pasos previos al levantamiento de las encuestas:

1. En primer lugar, se buscó obtener de todos los usuarios sus datos sobre género, edad, escolaridad y ocupación. Esto nos permitiría controlar la población encuestada. Es decir, por diseño se hizo que las dos muestras a utilizar fueran equivalentes en su composición demográfica y socioeconómica.

Lo que este diseño buscaba era proteger los datos de cualquier tipo de influencia externa que dependiera de estas condiciones. Es decir, normalmente, la opinión de las personas se puede ver afectada por su género, edad, escolaridad y ocupación; lo cual afecta directamente el resultado y la confiabilidad de los datos. Sin

embargo, lo que logró este diseño muestral fue controlar esos factores externos para así conseguir que entre ambas muestras no hubiera diferencias estadísticamente significativas en su composición por género, grupo de edad, escolaridad y ocupación.

Esta estrategia tuvo como efecto que las posibles diferencias de opinión en sus niveles de satisfacción de los procesos respectivos, es decir, mi variable dependiente, no fueran en función o no fueran afectadas por la composición demográfica y socioeconómica de cada uno de los tipos de usuarios.

2. Adicionalmente, se determinó que las pruebas de hipótesis para ser aceptables debían tener una probabilidad de error máxima, o nivel de significancia estadística, menor del 1%; es decir $p < 0.01$. Esto para aumentar considerablemente el nivel de confianza a pesar de la muestra pequeña obtenida, hasta un 99%.

Una vez hechos los controles previos, la selección de los encuestados se realizó siguiendo un proceso aleatorio en ambas muestras; es decir, equiparables. Se buscó controlar la variación por grupo demográfico y socioeconómico en cada población hasta cumplimentar las muestras respectivas. De esta forma, por diseño y dadas las limitaciones de recursos y de tiempo, se pudo obtener información de calidad con muestras probabilísticamente representativas de cada una de las muestras de interés.

Con todo este cuidado de la muestra se logró que los resultados sobre la variable dependiente no dependieran de las condiciones estructurales y exógenas a los procesos; es decir, la condición demográfica y socioeconómica de los usuarios, lo cual es algo que las personas no pueden modificar ni alterar (al menos no con tanta facilidad). Así mismo, se

protegió a los datos elevando los requisitos de significancia estadística de mis propias pruebas. En otras palabras, se redujo la exogeneidad del modelo de satisfacción, de costos y de tiempo en ambos procesos con ambas poblaciones y se redujo la probabilidad del error estándar en las pruebas de hipótesis.

Los resultados descritos en este apartado sobre los controles implementados son observables en las pruebas de composición demográfica y socioeconómica de ambas muestras, las cuales fueron obtenidas a través del programa estadístico SPSS. A continuación se hace la relación de tablas por datos de género, edad, escolaridad y ocupación:

Grupo * Género

Tabla de contingencia

% dentro de Género

		Género		Total
		Mujer	Hombre	
Grupo	Tribunales	55.2% _a	40.7% _a	49.6%
	CJA	44.8% _a	59.3% _a	50.4%
Total		100.0%	100.0%	100.0%

Cada letra de subíndice indica un subconjunto de Género categorías cuyas proporciones de columna no difieren significativamente entre sí en el nivel .05.

En la tabla anterior se muestra el grupo de Tribunales y el grupo de CJA con respecto al género de los posibles encuestados. En Tribunales se determinó escoger aleatoriamente un 55.2% de mujeres y un 40.7% de hombres para conformar un 49.6% del total. Por el contrario, en el CJA se determinó aleatoriamente un 44.8% de mujeres y un 59.3% de hombres para conformar un 50.4% del total³⁴. Con esto se logró que ambas muestras fueran equivalentes en cuanto al género y que no hubiera diferencias estadísticamente significativas entre éstas.

**Grupo * Grupo
de edad**

Tabla de contingencia

% dentro de
Grupo de edad

		Grupo de edad			Total
		18 a 29 años	30 a 49 años	Más de 50 años	
Grupo	Tribunales	50.0% _a	49.4% _a	50.0% _a	49.6%
	CJA	50.0% _a	50.6% _a	50.0% _a	50.4%
Total		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Cada letra de subíndice indica un subconjunto de Grupo de edad categorías cuyas proporciones de columna no difieren significativamente entre sí en el nivel .05.

³⁴ Si se desea conocer el número exacto de hombres y mujeres escogidos en cada una de las muestras del total de 141 encuestados, se recomienda ir a la parte de anexos y consultar “3. Tablas de contingencia en términos cuantitativos”. Lo mismo para todas las siguientes tablas.

En la tabla anterior se muestra el grupo de Tribunales y el grupo de CJA con respecto a la edad de los posibles encuestados. En Tribunales se determinó escoger aleatoriamente un 50% de personas en un rango de edad de 18 a 29 años, un 49.4% de personas en un rango de edad de 30 a 49 años, un 50% de personas en un rango de edad de más de 50 años. En el CJA se determinó aleatoriamente un 50% de personas en un rango de edad de 18 a 29 años, un 50.6% de personas en un rango de edad de 30 a 49 años y un 50% de personas en un rango de edad de más de 50 años. Con esto se logró que ambas muestras fueran equivalentes en cuanto a la edad y que no hubiera diferencias estadísticamente significativas entre éstas.

Grupo *

Escolaridad

Tabla de contingencia

% dentro de

Escolaridad

		Escolaridad					Total
		Ninguna	Hasta 6 años	Entre 7 y 9 años	Entre 10 y 12 años	Más de 12 años	
Grupo	Tribunales	25.0% _a	45.5% _a	59.4% _a	44.8% _a	62.5% _a	49.6%
	CJA	75.0% _a	54.5% _a	40.6% _a	55.2% _a	37.5% _a	50.4%
Total		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Cada letra de subíndice indica un subconjunto de Escolaridad categorías cuyas proporciones de columna no difieren significativamente entre sí en el nivel .05.

En la tabla anterior se muestra el grupo de Tribunales y el grupo de CJA con respecto a la escolaridad de los posibles encuestados. En Tribunales se determinó escoger aleatoriamente

un 25% de personas con ningún nivel de escolaridad, un 45.5% de personas en un rango de hasta 6 años de estudios, un 59.4% de personas en un rango de estudios de entre 7 y 9 años, un 44.8% de personas en un rango de estudios de entre 10 y 12 años y un 62.5% de personas en un rango de estudios de más de 12 años.

En el CJA se determinó aleatoriamente un 75% de personas con ningún nivel de escolaridad, un 54.5% de personas en un rango de hasta 6 años de estudios, un 40.6% de personas en un rango de estudios de entre 7 y 9 años, un 55.2% de personas en un rango de estudios de entre 10 y 12 años y un 37.5% de personas en un rango de estudios de más de 12 años. Con esto se logró que ambas muestras fueran equivalentes en cuanto al nivel de escolaridad y que no hubiera diferencias estadísticamente significativas entre éstas.

Grupo *

Ocupación

Tabla de contingencia

% dentro de

Ocupación

		Ocupación						Total
		Ninguna	Obrero	Ama de casa	Empleado	Independiente	Empresario	
Grupo	Tribunales	84.6% _a	23.1% _b	48.4% _{a, b}	46.9% _{a, b}	50.0% _{a, b}	66.7% _{a, b}	49.6%
	CJA	15.4% _a	76.9% _b	51.6% _{a, b}	53.1% _{a, b}	50.0% _{a, b}	33.3% _{a, b}	50.4%
Total		100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

Cada letra de subíndice indica un subconjunto de Ocupación categorías cuyas proporciones de columna no difieren significativamente entre sí en el nivel .05.

En la tabla anterior se muestra el grupo de Tribunales y el grupo de CJA con respecto a la ocupación de los posibles encuestados. En Tribunales se determinó escoger aleatoriamente un 84.6% de personas con ninguna ocupación, un 23.1% de personas obreras, un 48.4% de personas amas de casa, un 46.9% de personas empleadas, un 50% de personas independientes, un 0% de personas empresarias y un 66.7% de personas dedicadas a otra cosa. En el CJA se determinó aleatoriamente un 15.4% de personas con ninguna ocupación, un 76.9% de personas obreras, un 51.6% de personas ama de casa, un 53.1% de personas

empleadas, un 50% de personas independientes, un 100% de personas empresarias y un 33.3% de personas dedicadas a otra cosa. Con esto se logró que ambas muestras fueran equivalentes en cuanto al nivel de ocupación y que no hubiera diferencias estadísticamente significativas entre éstas.

9. Esquema de Selección.

La selección de las personas voluntarias se realizó a través de un muestreo aleatorio previamente controlado en sus aspectos exógenos. Este muestreo se considera aleatorio ya que al momento de pararnos a las afueras del Tribunal Familiar se les preguntaba a todas las personas que iban saliendo del mismo; es decir, sin ninguna otra distinción más que la que ellos mismos hacían al decidir concedernos o no concedernos la encuesta.

10. Prueba Piloto.

Se realizó una prueba piloto en el Tribunal Familiar los días 14 y 15 de enero del 2014. Esto permitió probar el cuestionario, probar la lógica y redacción de las preguntas y, sobre todo, verificar el entendimiento de las mismas por los usuarios a quienes iban dirigidas. Esta prueba también permitió conocer el tiempo aproximado necesario para aplicar y terminar cada encuesta (10 minutos), pero sobre todo permitió conocer el tiempo promedio en que una persona aceptaba conceder la encuesta (20 minutos).

Cabe aclarar, que los resultados de esta prueba piloto no forman parte de los resultados generados en la base de datos.

11. Levantamiento de las encuestas.

En el levantamiento de los datos de usuarios del Tribunal Familiar participaron, principalmente, tres personas (incluyendo a la autora de la presente tesina). En el levantamiento de los datos de usuarios del CJA participaron, principalmente, dos personas (incluyendo a la autora de la presente tesina) y en su momento 3 mediadores.

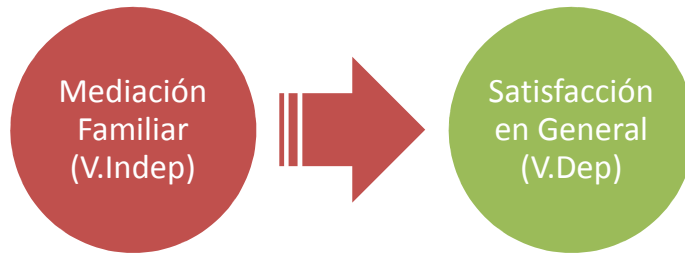
El personal que participó en la aplicación de las encuestas recibió capacitación previa específica sobre la técnica de entrevista en un contexto de tribunales, así como sobre los temas contenidos en el cuestionario. Previa aplicación del cuestionario, se explicó a cada usuario encuestados los propósitos y beneficios de su participación. No sobra decir que en todo momento se aseguró la participación anónima de cada usuario. También se protegió la confidencialidad de la información obtenida.

E. CAPÍTULO VI: RESULTADOS OBTENIDOS, INTERPRETACIÓN Y ALCANCES

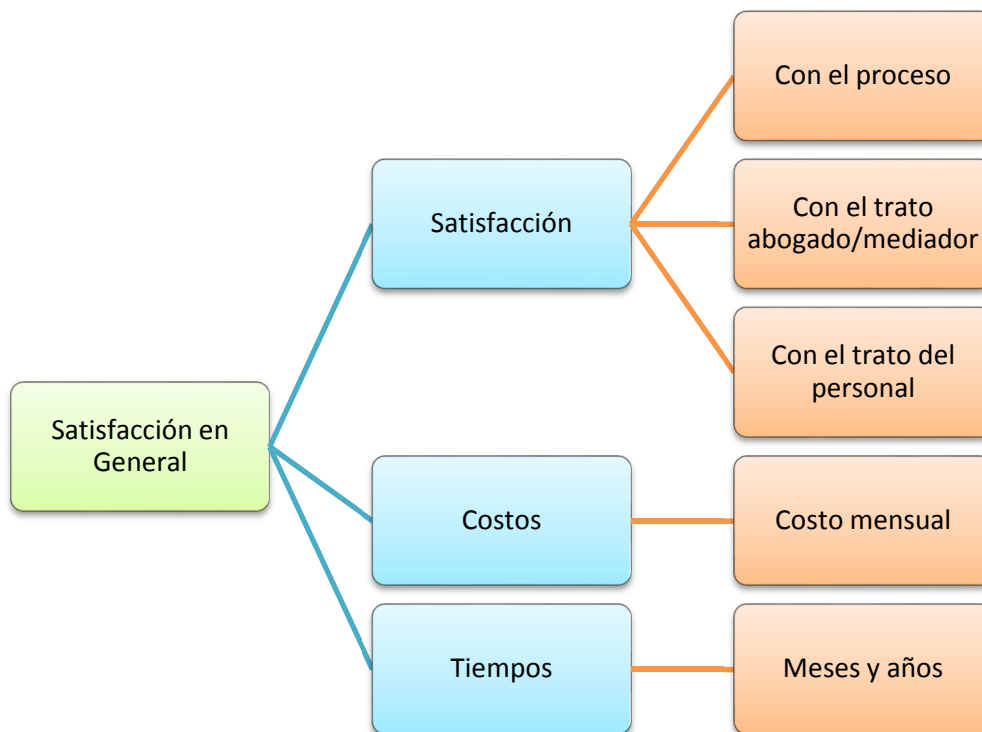
Para un mejor entendimiento de los resultados obtenidos y de las gráficas de los mismos presentadas a continuación primero se harán unas aclaraciones sobre los términos utilizados y la lógica que siguieron las preguntas para obtener los datos deseados. Las preguntas más importantes para la creación de la base de datos se enfocaron en tres aspectos principalmente:

1. La SATISFACCIÓN de los usuarios, medida en tres niveles adicionales:
 - Con el proceso,
 - Con el trato recibido por su abogado/mediador, y
 - Con el trato recibido por el personal de la institución.
2. Los COSTOS en que éstos incurrían al llevar su proceso; y
3. El TIEMPO de duración del proceso.

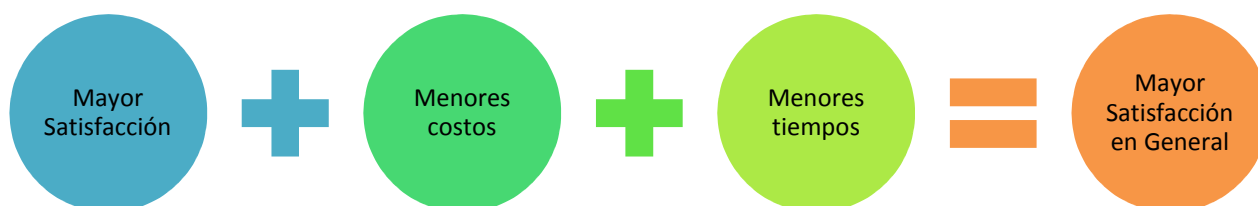
Estos tres aspectos fueron los importantes ya que justo estos datos, desde mi perspectiva, son los que miden el nivel real de producción de justicia de una institución. Además estos aspectos son los que cuida la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal en sus primeros artículos y son estos los aspectos que resaltan los autores que se desconocen en el mundo de la mediación. Como Modelo Teórico de la presente tesina se entiende que la mediación familiar tiene como efecto la “Satisfacción en General” de los usuarios.



Es decir, para poder definir la “Satisfacción en General” que produce la Mediación Familiar en los usuarios de ésta, se debe medir aquella con tres conceptos y cinco controles respectivos:



Así, finalmente se llega a la Prueba de Hipótesis que busca comprobar el Mecanismo Causal en la relación Mediación-Satisfacción en General.

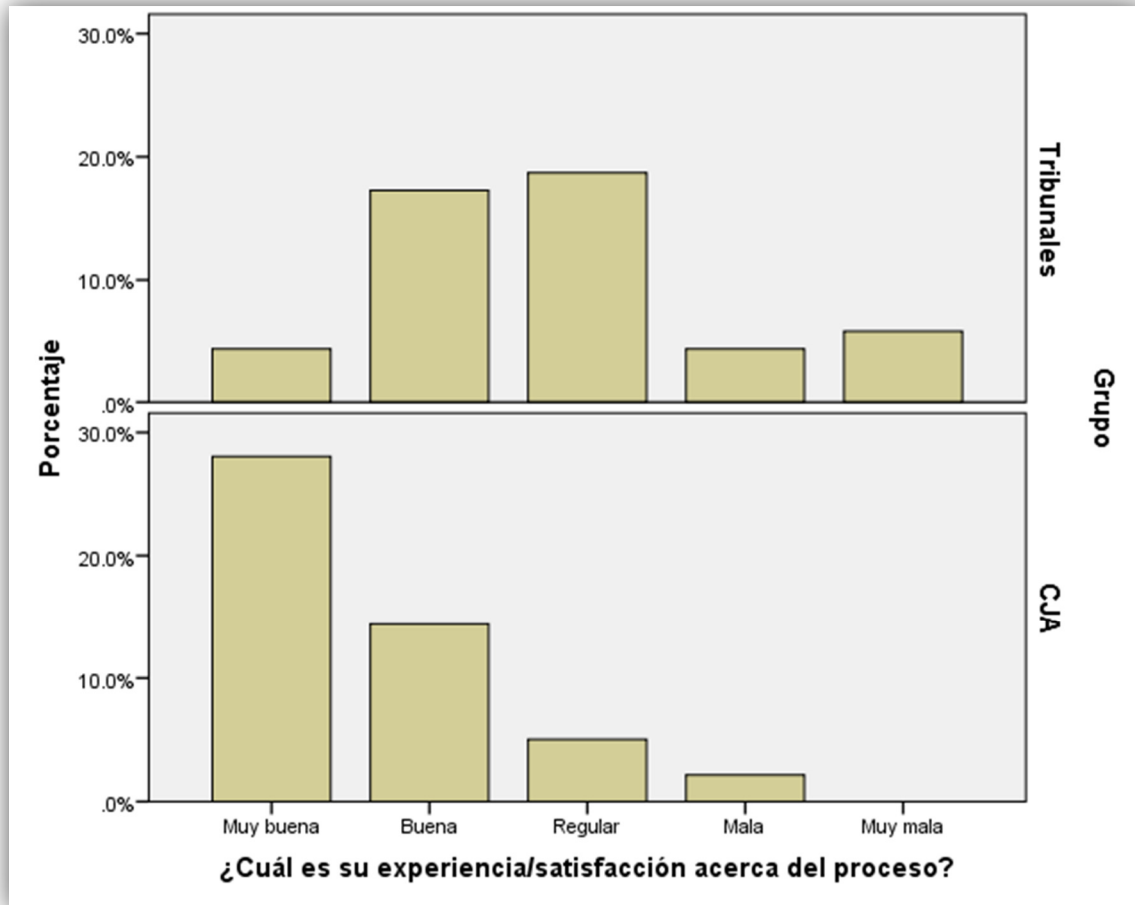


Aclarado lo anterior, se procede al reflejo de los resultados obtenidos mediante las encuestas en ambos grupos de usuarios respectivamente. Así mismo, en esta sección, después de cada gráfica de resultados³⁵ (satisfacción, costos y tiempo) se proporciona la tabla de prueba de hipótesis en la cual se ve reflejado el nivel de significancia o nivel de error para cada uno de estos (es decir menor a 0.01). Como ya se mencionó, los resultados del estudio empírico se pueden observar en tres niveles y cinco controles:

³⁵ Cabe aclarar que las gráficas representan todo el universo de las entrevistas (141 entrevistas) por lo que la parte de Tribunales representa aproximadamente el 50% del 100% total y la parte del CJA representa aproximadamente el otro 50% del 100% del total. Por dicha razón el nivel máximo observado en el eje de las “Y” es de 30%.

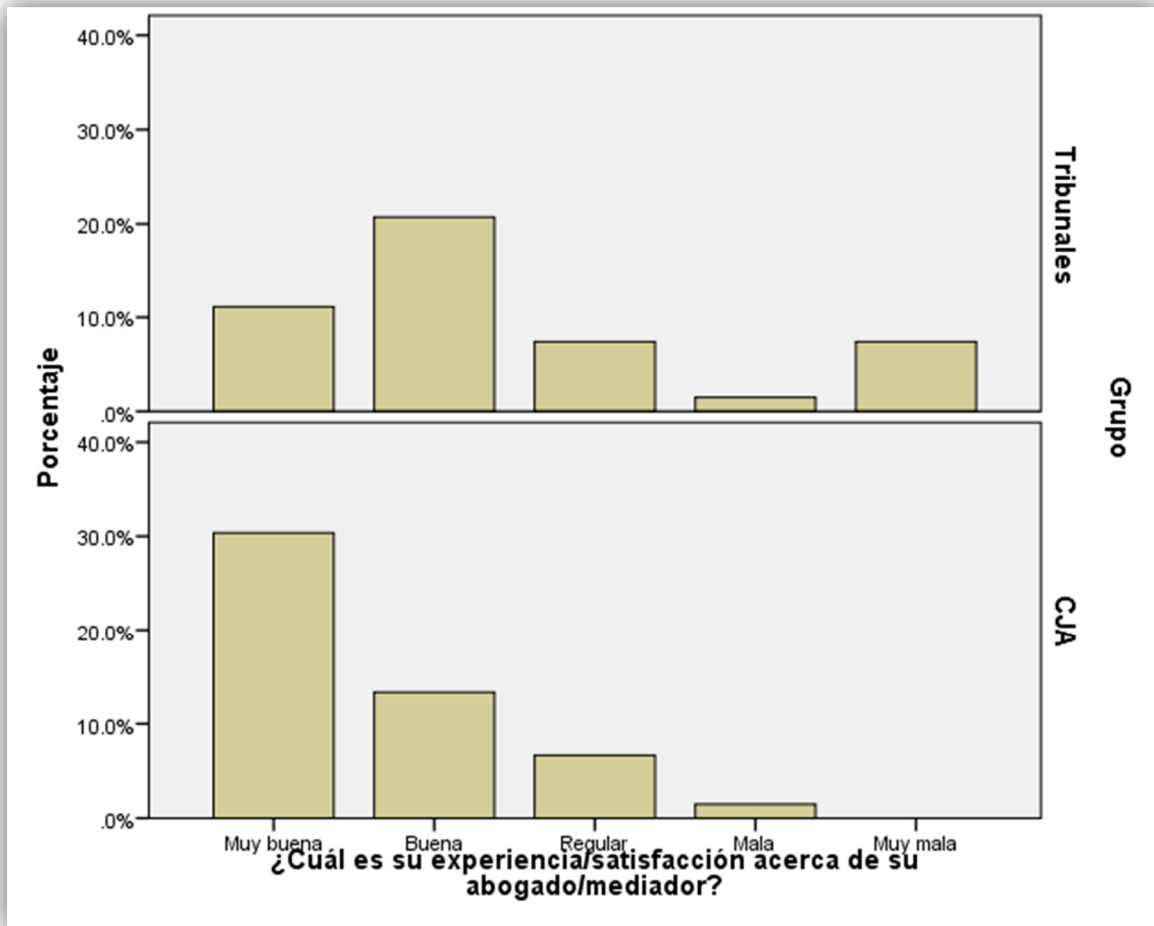
1) SATISFACCIÓN

- En el PROCESO



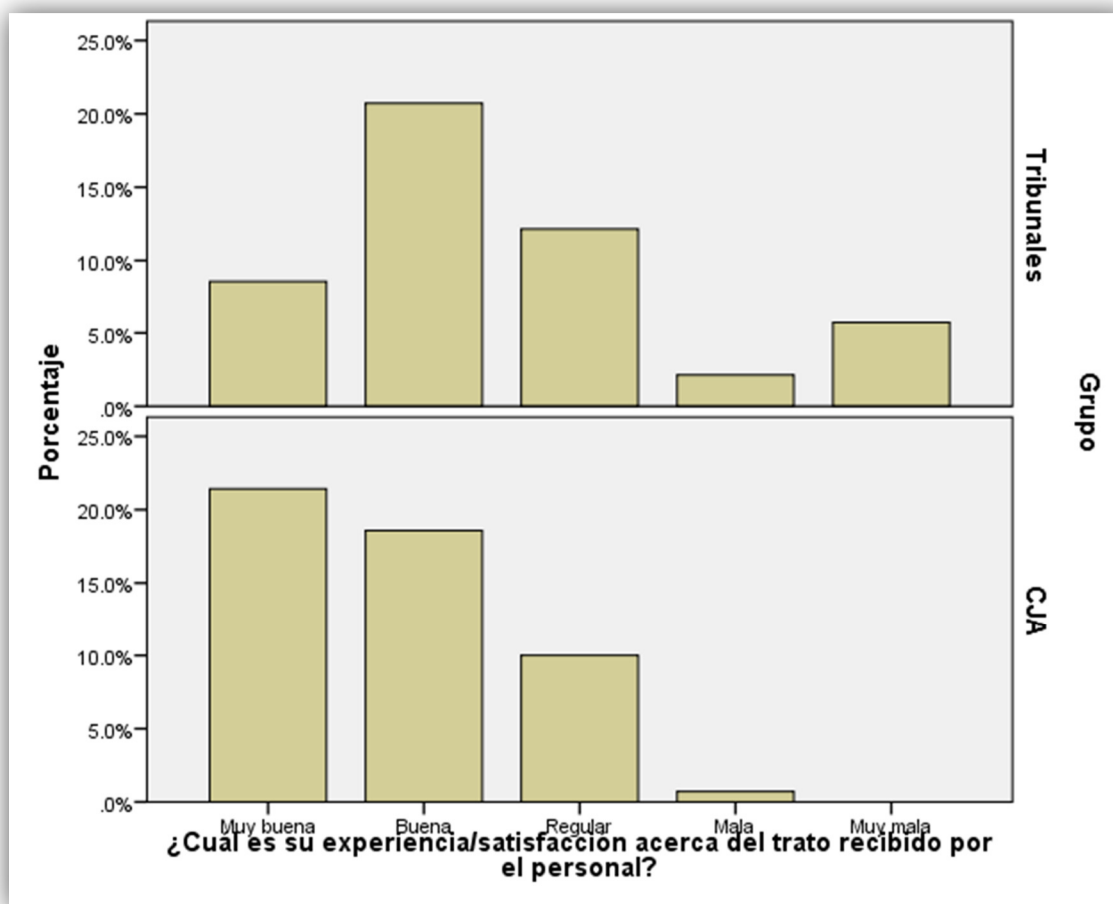
En la anterior gráfica se puede observar que la mayoría de los usuarios del Tribunal Familiar afirman que han tenido una experiencia/satisfacción regular acerca del proceso. En cambio, la mayoría de los usuarios del Centro de Justicia Alternativa afirman que han tenido una experiencia/satisfacción MUY BUENA acerca del PROCESO. La importancia de estos resultados radica en que nos permite afirmar que efectivamente el proceso es mejor y genera una mayor satisfacción en los usuarios cuando éste se lleva a cabo en un medio no adversarial.

- Con su ABOGADO/MEDIADOR



En la anterior gráfica se puede observar que la mayoría de los usuarios del Tribunal Familiar afirman que han tenido una experiencia/satisfacción sólo buena acerca del trato y el servicio recibido por parte de su abogado. En cambio, la mayoría de los usuarios del Centro de Justicia Alternativa afirman que han tenido una experiencia/satisfacción MUY BUENA acerca del trato y el servicio recibido por parte de su MEDIADOR. La importancia de estos resultados radica en que nos permite afirmar que efectivamente el servicio y sobre todo el trato son mejor y genera una mayor satisfacción en los usuarios cuando estos son orientados por un mediador.

- Con el TRATO RECIBIDO POR EL PERSONAL



En la anterior gráfica se puede observar que la mayoría de los usuarios del Tribunal Familiar afirman que han tenido una experiencia/satisfacción sólo buena acerca del trato y el servicio recibido por parte del personal del TF. En cambio, la mayoría de los usuarios del CJA afirman que han tenido una experiencia/satisfacción MUY BUENA acerca del trato recibido por parte del PERSONAL del Centro. La importancia de estos resultados radica en que nos permite afirmar que efectivamente el trato proporcionado por el personal sí varía dependiendo de en qué medio se otorga, mejora considerablemente y genera una mayor satisfacción en los usuarios cuando este se presta en un medio no adversarial.

Después de haber puesto las tres gráfica de resultados que muestran la variable SATISFACCIÓN, ahora se proporciona la tabla de prueba de hipótesis en la cual se ve reflejado el nivel de significancia o nivel de error³⁶ que, como se puede observar, es menor a 0.01 ó, lo que es lo mismo, menor al 1%. Esto significa que sí hay diferencias estadísticamente significativas entre las tres variables.

Prueba de

Mann-Whitney

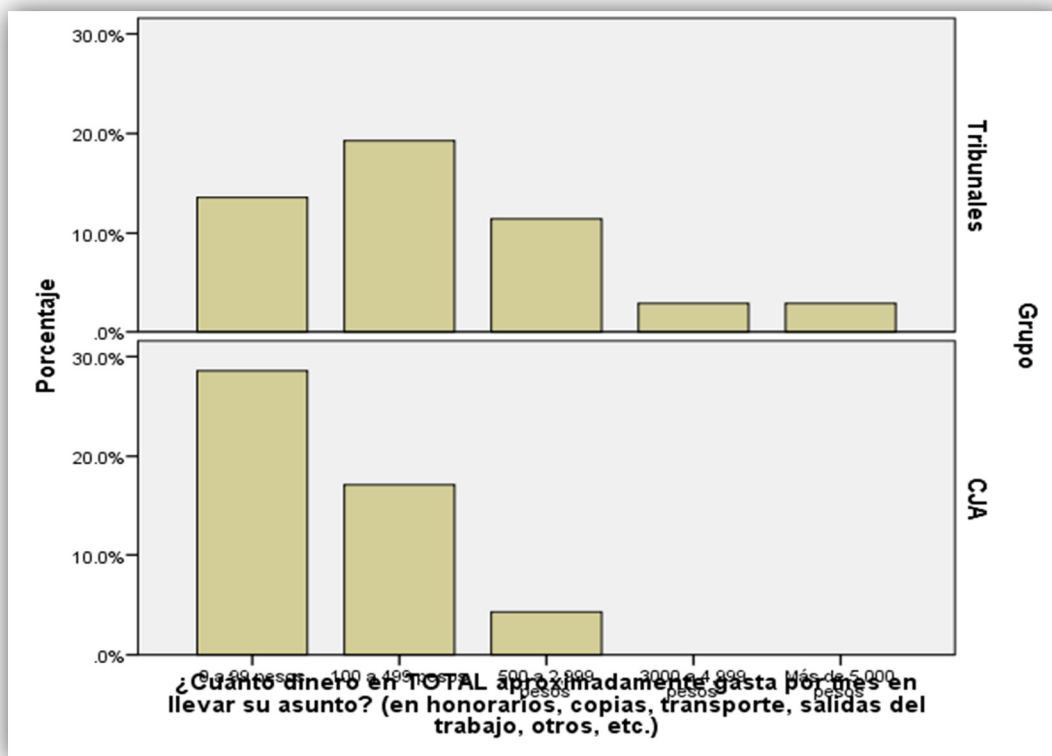
Estadísticos de contraste^a

	¿Cuál es su experiencia/satisfacción acerca del proceso?	¿Cuál es su experiencia/satisfacción acerca de su abogado/mediador?	¿Cuál es su experiencia/satisfacción acerca del trato recibido por el personal?
U de Mann-Whitney	955.000	1369.500	1621.500
W de Wilcoxon	3370.000	3854.500	4177.500
Z	-6.410	-4.237	-3.635
Sig. asintót. (bilateral)	.000	.000	.000

a. Variable de agrupación: Grupo

³⁶ Éste dato se ve reflejado en la quinta fila de la tabla, la cual contiene el nombre de “Sig. asintót. (bilateral)”. Lo mismo para todas las demás tablas.

2) COSTOS



En la anterior gráfica se puede observar que la mayoría de los usuarios del Tribunal Familiar afirman que gastan cerca de \$499³⁷ al mes en llevar su asunto. En cambio, la mayoría de los usuarios del CJA afirman que gastan cerca de \$99 al mes en llevar su asunto. Además, se observa que no hay ningún usuario del CJA que reporte gastar más de \$2,999 al mes, en contraste con algunos de los usuarios del TF que llegan a gastar hasta más de \$5,000 al mes. La importancia de estos resultados radica en que nos permite afirmar que efectivamente el

³⁷ Este dato no refleja los verdaderos costos en que incurren normalmente las personas que llevan un litigio ya que el 70% de los usuarios que contestaron tenían un abogado de oficio. Si se desea corroborar este dato favor de remitirse al documento de Excel llamado "Base de Datos y Pays ENCUESTAS TF y CJA". Una vez estando ahí, remitirse a la hoja llamada "Pays de 3 variables". El cálculo del porcentaje y la gráfica aparecen en la fila número 199.

servicio de mediación reduce los costos en que tienen que incurrir las partes para mantener vivo su asunto.

Después de haber puesto la gráfica de resultados que muestra la variable COSTOS, ahora se proporciona la tabla de prueba de hipótesis en la cual se ve reflejado el nivel de significancia o nivel de error que, como se puede observar, es menor a 0.01 ó, lo que es lo mismo, menor al 1%. Esto significa que sí hay una diferencia estadísticamente significativa.

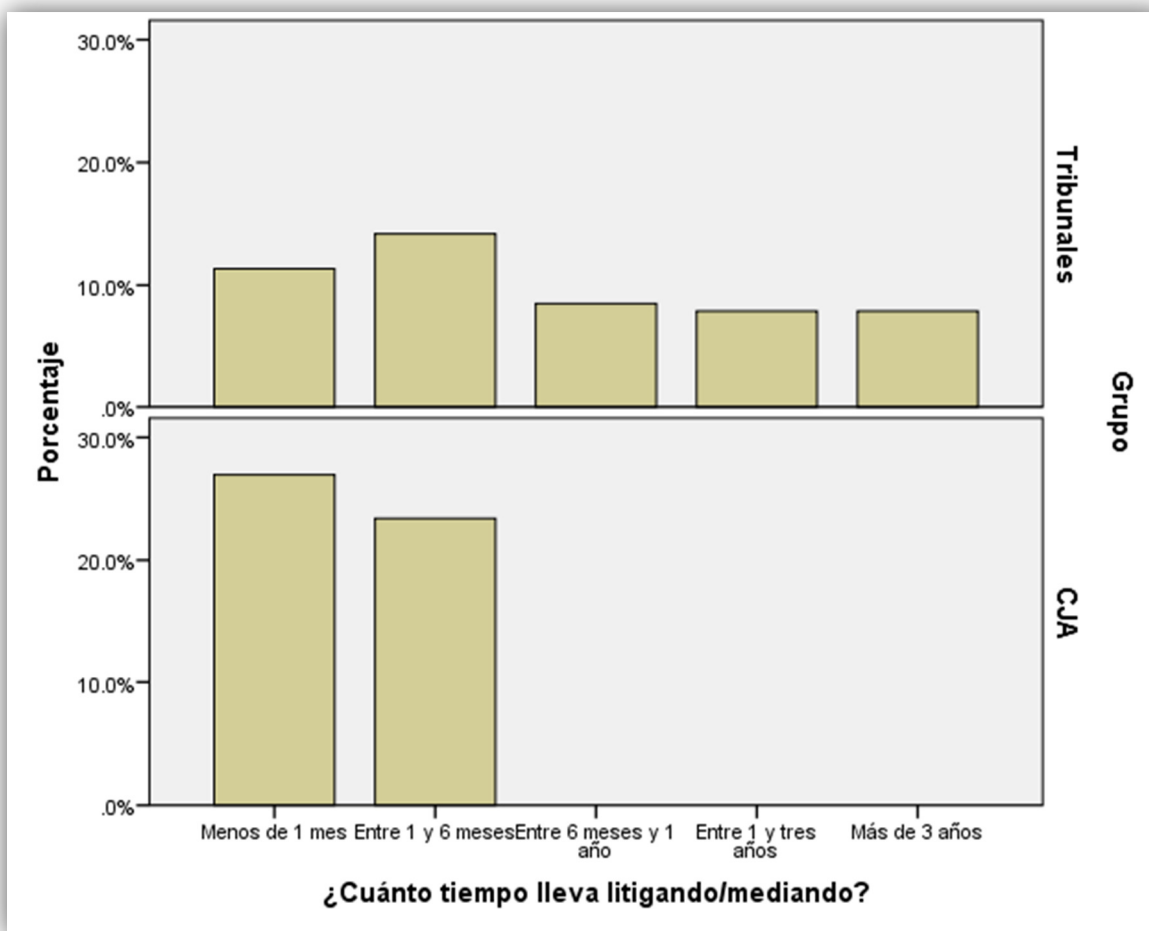
Prueba de Mann-Whitney

Estadísticos de contraste^a

	¿Cuánto dinero en TOTAL aproximadamente gasta por mes en llevar su asunto? (en honorarios, copias, transporte, salidas del trabajo, otros, etc.)
U de Mann-Whitney	1484.000
W de Wilcoxon	3969.000
Z	-4.309
Sig. asintót. (bilateral)	.000

a. Variable de agrupación: Grupo

3) TIEMPOS



En la anterior gráfica se puede observar que la mayoría de los usuarios del Tribunal Familiar llevan cerca de 6 meses litigando. En cambio, la mayoría de los usuarios del CJA llevan menos de 1 mes mediando. Además, se observa que no hay ningún usuario del CJA que reporte llevar más de 6 meses mediando, en contraste con algunos de los usuarios del TF que llegan a tener más de 3 años litigando. La importancia de estos resultados radica en que nos permite afirmar que efectivamente el servicio de mediación reduce considerablemente el tiempo de resolución de los conflictos.

Después de haber puesto la gráfica de resultados que muestra la variable TIEMPO, ahora se proporciona la tabla de prueba de hipótesis en la cual se ve reflejado el nivel de significancia o nivel de error que, como se puede observar, es menor a 0.01 ó, lo que es lo mismo, menor al 1%. Esto significa que sí hay una diferencia estadísticamente significativa.

Prueba de Mann-Whitney

Estadísticos de contraste^a

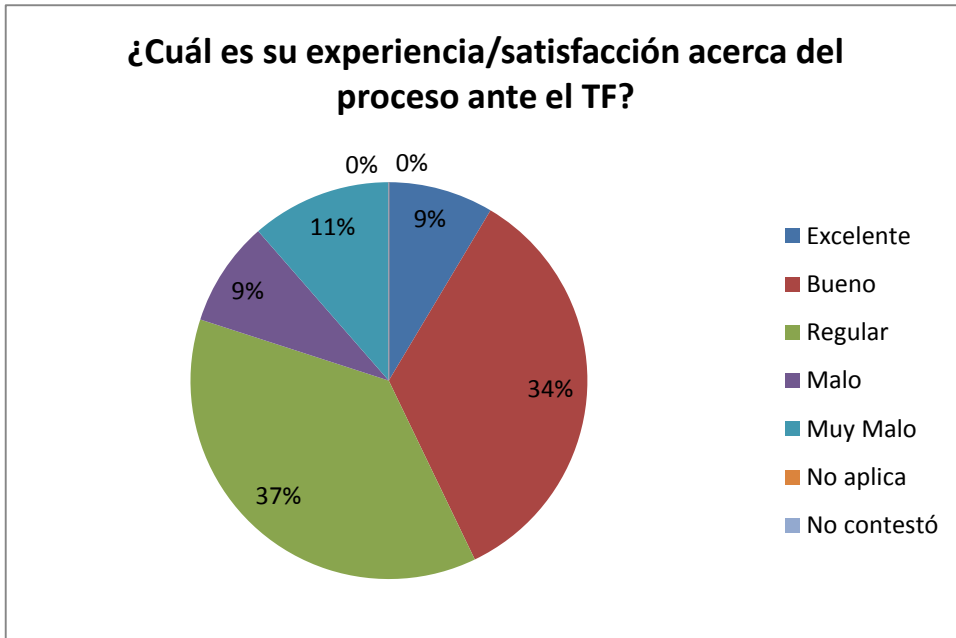
	¿Cuánto tiempo lleva litigando/mediando?
U de Mann-Whitney	1162.000
W de Wilcoxon	3718.000
Z	-5.785
Sig. asintót. (bilateral)	.000

a. Variable de agrupación: Grupo

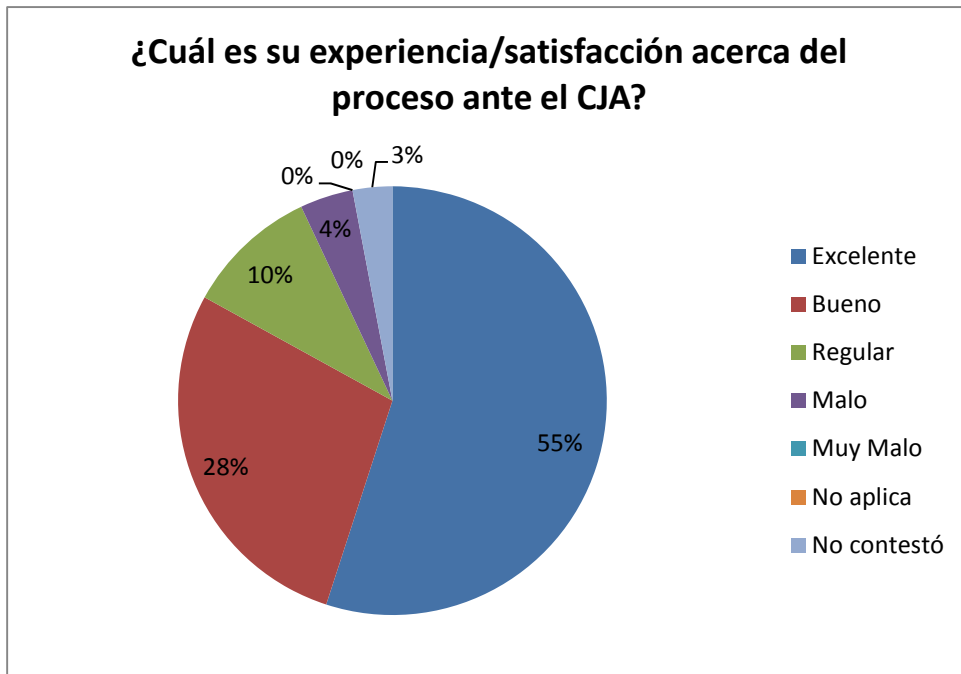
Para otorgar mayor claridad a los resultados obtenidos y representados en las gráficas anteriores, se realizó su representación de una forma más visual. Es decir, mediante gráficos circulares. A continuación se muestran los resultados en dicho tipo de gráficas y posteriormente se hace la interpretación de cada una de ellas. Nuevamente, como ya se mencionó, los resultados del estudio empírico se pueden observar en tres niveles y cinco controles:

1) SATISFACCIÓN

- En el PROCESO



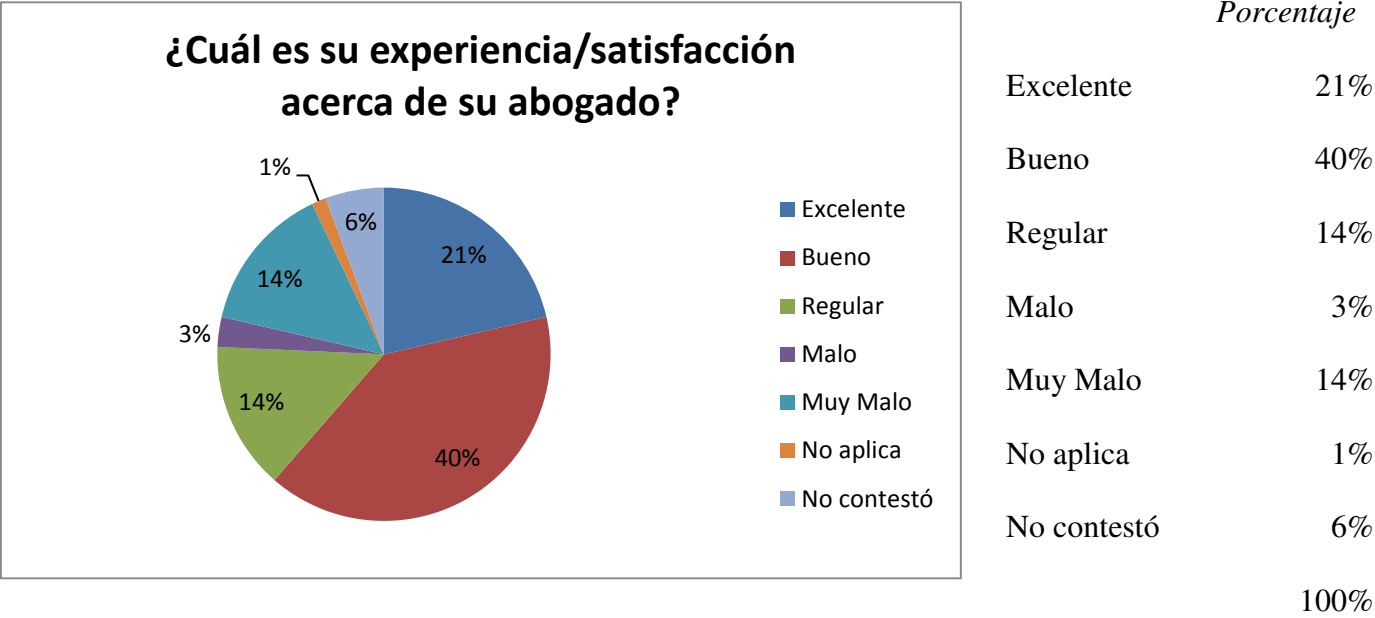
	Porcentaje
Excelente	9%
Bueno	34%
Regular	37%
Malo	9%
Muy Malo	11%
No aplica	0%
No contestó	0%
	100%



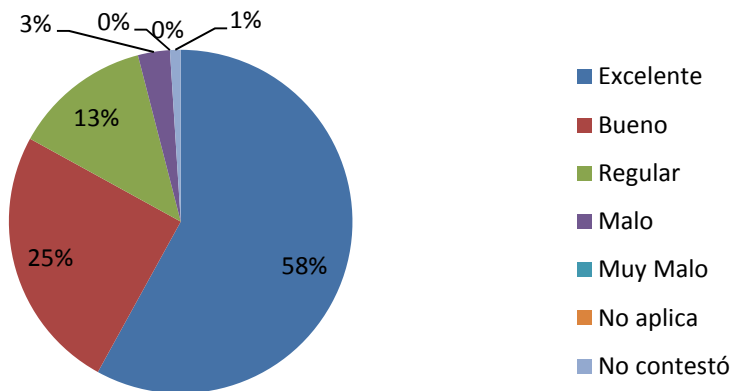
	Porcentaje
Excelente	55%
Bueno	28%
Regular	10%
Malo	4%
Muy Malo	0%
No aplica	0%
No contestó	3%
	100%

En las anteriores gráficas se puede observar que el 37% de los usuarios del Tribunal Familiar afirman que la experiencia/satisfacción que han tenido en el proceso ha sido Regular. En cambio, el 55% de los usuarios del CJA afirman que la experiencia/satisfacción que han tenido en el proceso ha sido EXCELENTE. Estos resultados nos permiten confirmar que el proceso es mejor y genera una mayor satisfacción en los usuarios cuando éste se lleva a cabo en un medio no adversarial.

- Con su ABOGADO/MEDIADOR



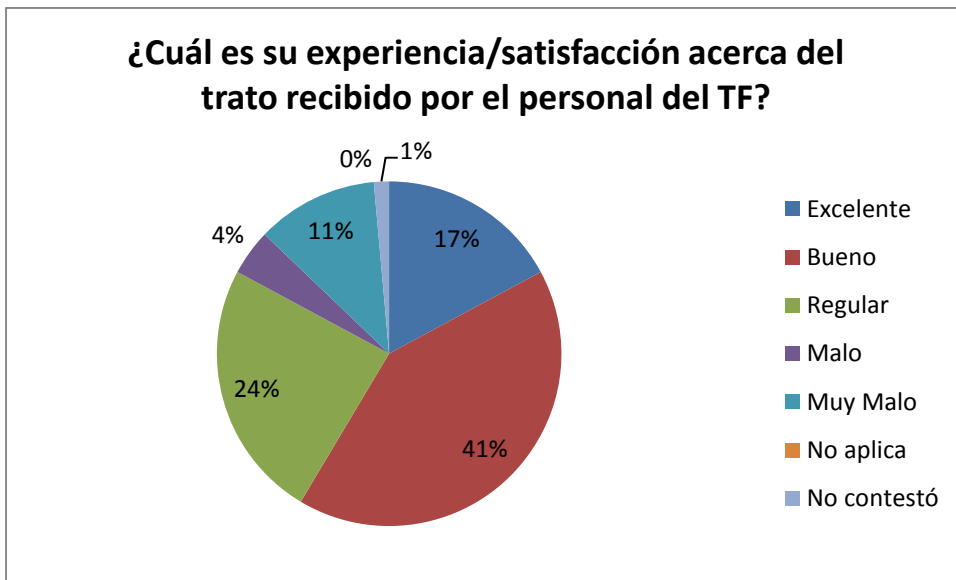
¿Cuál es su experiencia/satisfacción acerca de su mediador?



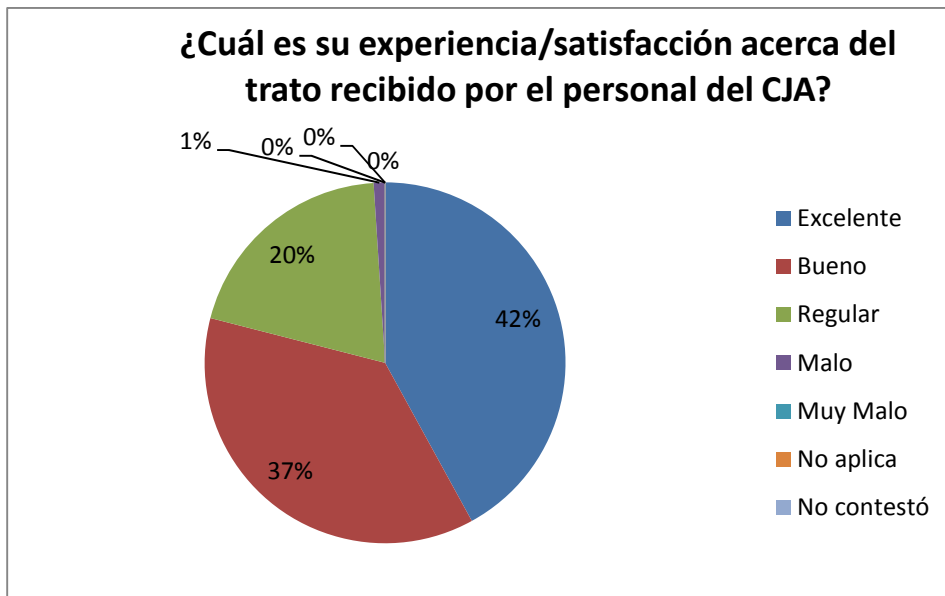
	Porcentaje
Excelente	58%
Bueno	25%
Regular	13%
Malo	3%
Muy Malo	0%
No aplica	0%
No contestó	1%
	100%

En las anteriores gráficas se puede observar que el 40% de los usuarios del Tribunal Familiar afirman que la experiencia/satisfacción que han tenido en el trato y servicio de su abogado ha sido Buena. En cambio, el 58% de los usuarios del CJA afirman que la experiencia/satisfacción que han tenido en el trato y servicio de su mediador ha sido EXCELENTE. Estos resultados nos permiten confirmar que el trato del mediador genera una mayor satisfacción en los usuarios, ya que es más personalizada por la naturaleza misma de la mediación.

- Con el TRATO RECIBIDO POR EL PERSONAL



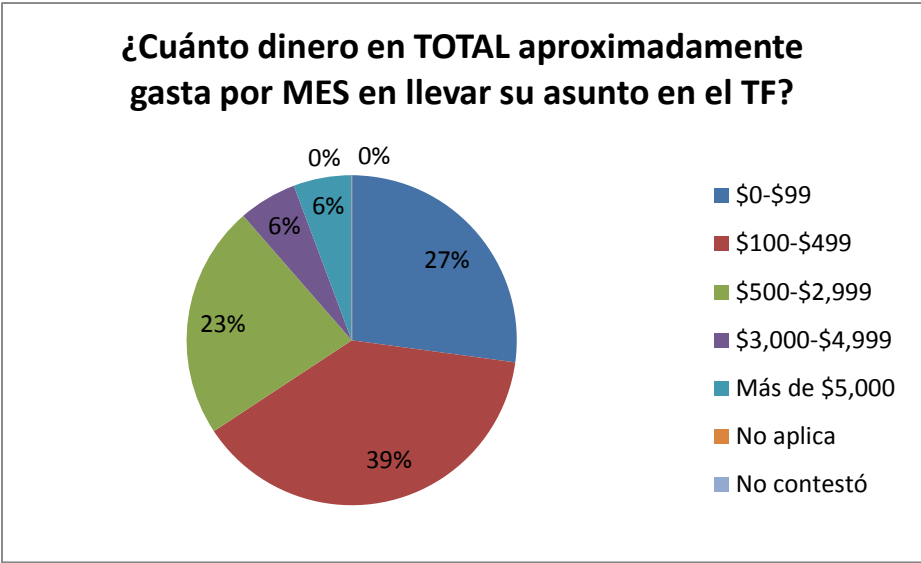
	<i>Porcentaje</i>
Excelente	17%
Bueno	41%
Regular	24%
Malo	4%
Muy Malo	11%
No aplica	0%
No contestó	1%
	100%



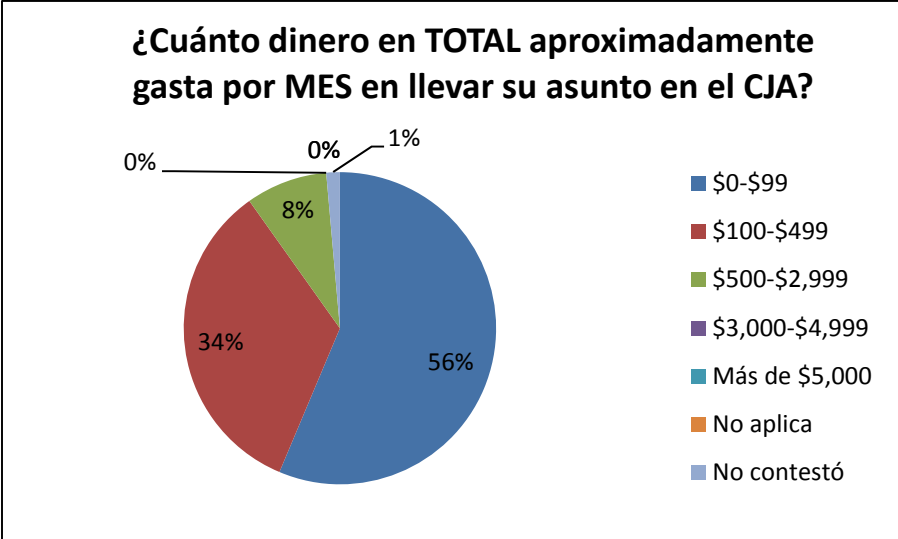
	<i>Porcentaje</i>
Excelente	42%
Bueno	37%
Regular	20%
Malo	1%
Muy Malo	0%
No aplica	0%
No contestó	0%
	100%

En las anteriores gráficas se puede observar que sólo un 17% de los usuarios del Tribunal Familiar afirman que la experiencia/satisfacción que han tenido por el trato recibido por el personal del TF ha sido Excelente. En cambio, el 42% de los usuarios del CJA afirman que la experiencia/satisfacción que han tenido por el trato recibido por el personal del TF ha sido EXCELENTE. Estos resultados nos permiten confirmar que el trato del personal del CJA genera una mayor satisfacción en los usuarios.

2) COSTOS



	Porcentaje
\$0-\$99	27%
\$100-\$499	39%
\$500-\$2,999	23%
\$3,000-\$4,999	6%
Más de \$5,000	6%
No aplica	0%
No contestó	0%
	100%



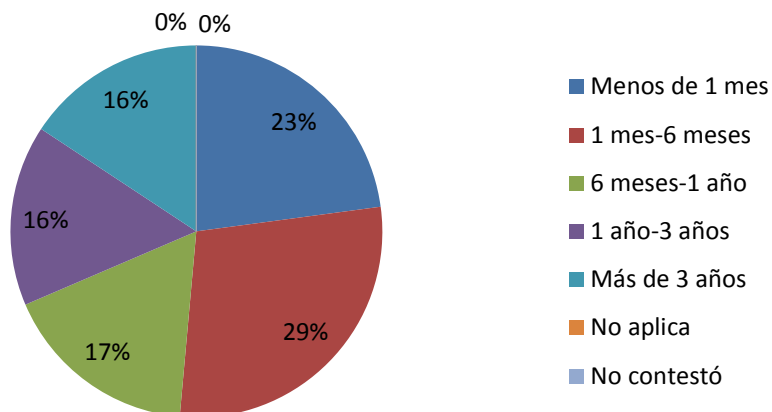
	<i>Porcentaje</i>
\$0-\$99	56%
\$100-\$499	34%
\$500-\$2,999	8%
\$3,000-\$4,999	0%
Más de \$5,000	0%
No aplica	0%
No contestó	1%
	100%

En las anteriores gráficas se puede observar que SÓLO un 27% de los usuarios del Tribunal Familiar afirman que gastan al mes cerca de \$99 en llevar su asunto³⁸. En cambio, el 56% de los usuarios del CJA afirman que gastan al mes cerca de \$99 en llevar su asunto. Estos resultados nos permiten confirmar que los costos en que incurren las partes se reducen cuando se opta por una mediación familiar.

³⁸ Sin embargo, como ya mencionamos esto se puede explicar debido a que la mayoría de los participantes contestaron tener un abogado de oficio, por lo cual reducen los costos significativamente.

3) TIEMPOS

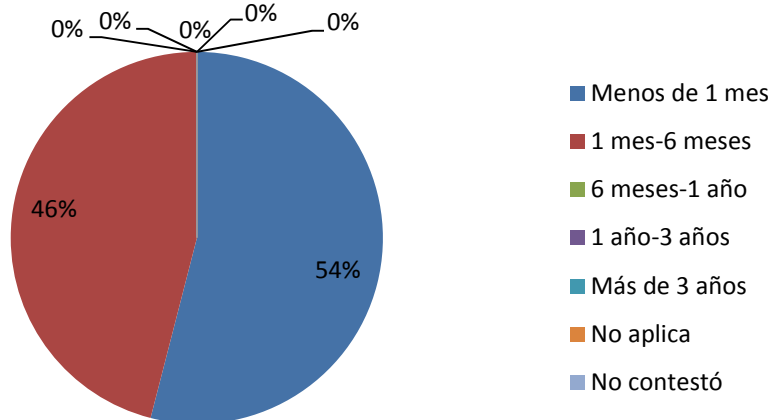
¿Cuánto tiempo lleva litigando?



Porcentaje

Menos de 1 mes	23%
1 mes-6 meses	29%
6 meses-1 año	17%
1 año-3 años	16%
Más de 3 años	16%
No aplica	0%
No contestó	0%
	100%

¿Cuánto tiempo lleva mediando?



Porcentaje

Menos de 1 mes	54%
1 mes-6 meses	46%
6 meses-1 año	0%
1 año-3 años	0%
Más de 3 años	0%
No aplica	0%
No contestó	0%
	100%

En las anteriores gráficas se puede observar que sólo un 23% de los usuarios del Tribunal Familiar afirman que llevan menos de 1 mes litigando. En cambio, el 54% de los usuarios del CJA afirman que llevan menos de 1 mes mediando. Adicionalmente, podemos observar que no hay ningún usuario del CJA que reporte llevar más de 6 meses mediando, en contraste con algunos de los usuarios del TF que llegan a tener más de 3 años litigando. Estos resultados nos permiten confirmar que el servicio de mediación reduce considerablemente el tiempo de resolución de los conflictos.

F. CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES SOBRE LA PROPUESTA JUDICIAL PARA IMPLEMENTAR COMO OBLIGATORIA LA MEDIACIÓN EN CASOS FAMILIARES PREVIA A UN LITIGIO EN TRIBUNALES

1. Principios rectores de la mediación y la necesidad de un cambio fundamental en la mediación: Eliminar el Principio de la Voluntariedad para poderla hacer obligatoria.

En el presente apartado se hará una breve discusión del tema mencionado y no más ya que éste es un problema que está en debate constante y genera mucha controversia y por obvias razones sobrepasa el alcance de la presente tesina. Simplemente se busca reflejar que estoy consciente que para que sea viable la propuesta judicial que estoy sugiriendo primero se debe superar este obstáculo intrínseco de la mediación.

De acuerdo al artículo 8 de la LJATSJDF, los principios rectores del servicio de mediación son los siguientes:

“I. Voluntariedad: La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica; II. Confidencialidad: La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada; III. Flexibilidad: La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados; IV. Neutralidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;

V. Imparcialidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados; VI. Equidad: Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios; VII. Legalidad: La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres; VIII. Economía: El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.”

A pesar de que la voluntariedad es un principio rector del servicio de mediación considero que es necesario un cambio fundamental en el entendimiento de la mediación familiar; es decir, considero que se debe eliminar el Principio de la Voluntariedad para poderla implementar de manera obligatoria previa a cualquier litigio ante el Tribunal.

La discusión sobre si eliminar o no el principio de voluntariedad se ha centrado principalmente en la libertad de las partes a decidir sobre si desean o no someterse a una mediación, es decir, en materia familiar, se refiere a la decisión de los padres en conflicto. Considero que esta discusión no puede ser resuelta aludiendo continuamente al principio de voluntariedad de los padres debido a que éstos se encuentran cegados por su situación y pierden de vista el daño que provocan a sus hijos menores de edad. Precisamente por ello, es fundamental priorizar los intereses de los menores frente a los de sus progenitores, lo cual se puede lograr mediante una solución pacífica: la mediación familiar.

Los padres que atraviesan un proceso de separación, divorcio o cualquier problema similar se encuentran envueltos en un círculo vicioso de odio, resentimiento y sed de

venganza por lo que generalmente, lejos de resolverse el problema, se agrava y crea daños irreversibles en sus hijos. Todos estos factores se intensifican al entrar a un litigio ya que lo que normalmente se busca es “sacarle todo al otro” o “hacerle la vida imposible por lo que él/ella me hizo”, estas afirmaciones las he escuchado de fuente primaria ya que en litigio escuchas mucho este tipo de expresiones y ves conductas autodestructivas en los padres en conflicto.

En palabras de la Dra. Luz Paula Parra Rosales³⁹: “los padres se dan de hijasos”. Esta expresión captura la intensidad de la situación que consiste en utilizar a los hijos para ablandar o amenazar a su contraparte sin importar las consecuencias. El fundamento para proponer la mediación familiar obligatoria es reconocer la necesidad de que se preserve la continuidad en la vida de los hijos a pesar de que los padres se odien y se quieran hacer daño. Se debe buscar que el menor sufra lo menos posible las consecuencias que traigan las medidas que sus progenitores adopten. Se debe respetar el derecho de los menores a vivir y a desarrollarse en un ambiente pacífico.

El litigio de controversias familiares y divorcios ante el Tribunal Superior de Justicia es una práctica sistemática que afecta de manera grave y a veces irreversible el normal desarrollo físico y psicoemocional de los hijos de las parejas en conflicto⁴⁰. Debido a esto, es

³⁹ Doctora en Estudios de paz y resolución de conflictos por la Universidad de Bradford, Reino Unido. Profesora Investigadora del CIDE.

⁴⁰ Esta afirmación se buscó comprobar con la creación de la base de datos, sin embargo, como se menciona en el apartado “4. Puntos de estudio para un desarrollo posterior y Conclusiones” no se pudo hacer un mayor desarrollo de esto. Para mayor información remitirse a los anexos y consultar “2. Preguntas para las encuestas en TF y CJA” y “5. Base de datos del TF y del CJA”.

vital encontrar una posible solución a este gran problema que afecta a la infancia mexicana e impacta a largo plazo a la sociedad en general.

Máxime que el Código Civil del Distrito Federal (CCDF) en su **artículo 414 bis** mandata que quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza: “I.- Procurar la seguridad física, psicológica y sexual; [...]; III.- Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor; [...]; IV.- Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor”.

Tomando esto en consideración, los padres incurren en un incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza debido a que de manera permanente y sistemática violentan estos derechos de los menores; lo cual sin más remedio es provocado por el mismo Estado al no contar de manera obligatoria con un medio alternativo de solución a su conflicto familiar con el cual se podrían disminuir o incluso desaparecer estos incumplimientos.

De acuerdo al **artículo 416 Ter** del CCDF el interés superior del menor se entiende como:

“la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona (en este caso los padres), con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos: I. El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal; II. El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y

afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar; III. El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos; IV. Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y V. Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.”

Pretendiendo resolver el conflicto mediante un litigio ante Tribunales sólo provoca que los menores vivan durante años en un ambiente de violencia familiar, con lo cual se afecta su salud física y mental. No se desarrollan en un ambiente de respeto y afecto. Es decir, hay una afectación directa y a veces irreversible en la estructura de su personalidad y de su autoestima. Incluso, en algunos casos, el daño provocado va más allá y afecta la responsabilidad personal y social del menor, pues al vivir su infancia en ese ambiente queda marcado de por vida y tiene repercusiones cuando se convierte en adolescente y después en adulto.

2. Discusión de los resultados: Datos Empíricos VS Realidad. Inviabilidad actual para efectuar la Propuesta Judicial sobre implementar como obligatoria la mediación en casos familiares previa a un litigio en Tribunales.

Como ya se demostró en los apartados anteriores, los datos empíricos obtenidos a través de mi base de datos demuestran que la mediación familiar SÍ es mejor en comparación con un litigio familiar; ya que dan una mayor satisfacción a los usuarios, les permite reducir costos y tiempo invertido. A pesar de lo anterior, existe una dicotomía entre los datos obtenidos y la situación real del momento.

El Centro de Justicia Alternativa al 2014 cuenta con seis mediadores en total para toda el área familiar. En comparación, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el 2009 contaba con 9,100 personas que integraban su personal y con 278 jueces⁴¹. A pesar de que no existen datos del 2014 y que no se especifica qué cantidad de ese total corresponde al Tribunal Familiar y qué cantidad del total corresponde a jueces familiares, se proporcionan estos para que nos demos cuenta de la enorme diferencia de personal que existe entre uno y otro medio de justicia; lo cual se traduce en un impedimento fáctico y actual para llevar los problemas familiares al CJA.

Además, haciendo un estimado de los expedientes familiares ingresados por juzgados en 2009, con una tasa de crecimiento del 7% anual, da una cantidad aproximada a los 92,500 casos en el 2014. Lo cual significa una cantidad enorme de trabajo para el personal del Tribunal Familiar. Con todos estos datos lo que quiero hacer es poner de forma visible la inviabilidad actual para llevar a cabo en la realidad la Propuesta Judicial sobre implementar como obligatoria la mediación en casos familiares previa a un litigio en Tribunales.

Lo anterior se debe a que si tan sólo se quisiera quitar un 10% (9,250 expedientes) de la carga judicial para transferirlo al CJA, se saturaría el Centro ya que no cuenta ni con la infraestructura, ni el personal, ni los recursos para hacer frente a esta cantidad de personas. Finalmente, debido a esto se acepta la inviabilidad actual de la propuesta judicial realizada en esta tesina; sin embargo, se espera que al pasar de los años se vayan incrementando los

⁴¹ Anuario Estadístico Judicial 2010 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal disponible en <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Anuario_Estadistico_2010>.

recursos destinados a este nuevo tipo de justicia para poder llevar a cabo este proyecto que ha quedado demostrado empíricamente que es muy benéfico y viable.

3. Puntos de estudio para un desarrollo posterior y Conclusiones.

La presente tesina tiene mucho material por desarrollar, pero debido a las limitaciones propias de la misma (tiempo, extensión, etc.), han quedado sin analizar muchas de las preguntas realizadas en las encuestas de ambos grupos de usuarios. Por ejemplo, las que tienen relación con la opinión generalizada de los usuarios del Tribunal Familiar sobre⁴²:

- La negativa de información por parte de los abogados al no mencionarles que en el primer acuerdo de todo caso se menciona la existencia del Centro de Justicia Alternativa como método para resolver su problema jurídico;
- El desconocimiento de alguna otra institución (el CJA específicamente) para resolver su problema jurídico;
- El deseo generalizado de conocer más acerca de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, específicamente de la mediación familiar;
- El tipo de daño sufrido por los hijos menores de edad (daño irreparable, necesidad de tomar terapia, negativa de querer convivir con alguno de los progenitores o afectación temporal) debido al litigio ante Tribunal Familiar.

⁴² Si se desea conocer los datos obtenidos en cada una de las preguntas mencionadas como faltantes por desarrollar, se sugiere que se remita a la parte de anexos “2. Preguntas para las encuestas en TF y CJA” y “5. Base de datos del TF y del CJA”.

Así mismo, las que tienen relación con la opinión generalizada de los usuarios del CJA sobre⁴³:

- El gusto y la felicidad por haber decidido ellos la solución a su problema jurídico;
- El descontento generalizado del proceso del litigio familiar de las personas que antes de la mediación familiar llevaron aquel ante el Tribunal Familiar.

Adicionalmente, quedaría pendiente por desarrollar en un estudio posterior:

- La discusión sobre eliminar el principio de voluntariedad de la mediación;
- La forma en que se podría implementar la propuesta judicial realizada;
- Las modificaciones que se necesitarían hacer a la legislación mexicana; y
- Las modificaciones estructurales a los procedimientos para que se pudiera brindar una justicia efectiva a la sociedad mexicana mediante la utilización obligatoria de la Mediación Familiar.

Considero que para que la mediación familiar obligatoria pueda ser efectiva, entre otras cosas, se debe seguir fomentando el cambio de mentalidad en la sociedad. Éste ha sido lento pero si se continua se generarán innumerables beneficios. Se necesita acrecentar la cultura del acuerdo y la educación de la no violencia; sólo así se puede alcanzar una resolución sana de conflictos. Para Sergio López Ayllón y Héctor Fix-Fierro, “el derecho desempeña un papel central en la construcción de la modernidad, pues es primero en la Constitución y las leyes donde se ‘inventa’ y se diseña el país que se desea alcanzar”⁴⁴ Además, señalan que “[l]a

⁴³ Si se desea conocer los datos obtenidos en cada una de las preguntas mencionadas como faltantes por desarrollar, se sugiere que se remita a la parte de anexos “2. Preguntas para las encuestas en TF y CJA” y “5. Base de datos del TF y del CJA”.

⁴⁴López Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, p. 346.

brecha que separa al país ‘legal’ y el país ‘real’ ha sido especialmente aguda entre [los mexicanos].”⁴⁵

En principio, los tribunales se caracterizan por tomar decisiones dicotómicas, es decir, mediante un análisis de las constancias en autos y de las pruebas ofrecidas se determina cuál de las dos partes tiene la “verdad legal” y cuál no. Considero que este esquema es dañino para las partes pues en muchas ocasiones la verdad real no puede probarse ante tribunales y eso se traduce en resoluciones no apegadas a la realidad y por consiguiente en decisiones injustas.

“Para nadie es desconocido que muchas personas renuncian a hacer valer sus derechos o son víctimas de la injusticia por su incapacidad económica para obtener la asesoría o patrocinio de un abogado. O bien, que cuando estas mismas personas logran pagar un abogado, tiene que conformarse con una asistencia jurídica mediocre para enfrentar, en situación de desigualdad, las pretensiones de aquellos que pueden darse el lujo de exigir y pagar la excelencia profesional de sus patronos. La defensoría de oficio, las procuradurías gratuitas que operan en instancias diferentes al Poder Judicial y la supresión de las costas judiciales, no han podido terminar con tan notoria diferencia de los ciudadanos para acudir a la justicia.”⁴⁶

⁴⁵ *Ibíd*, p. 347.

⁴⁶ Zapata Zubiaga, Pablo (presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Chihuahua), *El futuro del Sistema Judicial en México*, publicación en Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. 55. Disponible en: <<http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCMQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.juridicas.unam.mx%2Fpublica%2Flibrev%2Frev%2Frefjud%2Fcont%2F1%2Fpjn%2Fpjn7.pdf&ei=bQqWU6PID8mh8QGr6oB4&usg=AFQjCNGqKJ9cZdlW1ziAExpYtxidQgURFw&bvm=bv.68445247,d.b2U>>.

La Doctora Márquez Algara señala que “[a]lgunos de los obstáculos que la incorporación de los medios alternos ha tenido que superar son los de falta de conocimiento y miedo al cambio que genera un paradigma.”⁴⁷ Así mismo, el Doctor Héctor Fix-Fierro señala que “[n]o obstante el principio constitucional [de acceso a la justicia jurisdiccional], desafortunadamente la lentitud de los juicios y el consiguiente rezago han sido una plaga constante de nuestros tribunales. Para dar solución a este grave problema, el Estado debe realizar una serie de cambios. No sólo se requiere la creación de un número suficiente de juzgados y tribunales [...] sino que también es imprescindible simplificar y concentrar los procedimientos [...]. Todos estos cambios no se logran simplemente con la reforma a las leyes procesales, sino que requieren también una modificación de las conductas [...] de una cultura incluso. En nuestro país queda todavía mucho por hacer para dar cabal cumplimiento a los principios constitucionales, aunque en los últimos años se han hecho esfuerzos significativos.”⁴⁸

En contraste a lo mencionado sobre el actuar de los Tribunales, los MASC tienen un carácter preventivo y alternativo. El primero, se refiere a que se busca que las partes en conflicto tengan más opciones para resolver su problema antes de decidir llevarlo ante el Estado para que lo resuelva. Si esto no se logra o las partes desde un principio no tuvieron conocimiento de esta opción de justicia tienen la alternativa de poder recurrir a ella y poner “pausa” a su proceso ante el Tribunal Superior de Justicia para tratar de resolver su conflicto por ellos mismos en un ambiente menos hostil “cuando ést[o]s recaigan sobre derechos de

⁴⁷Márquez Algara, María Guadalupe, p. 7.

⁴⁸Fix Fierro, Héctor, “Comentario al artículo 17”, p. 582.

los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público, basado en la autocomposición asistida.”⁴⁹

En esencia, considero que los cambios/problemáticas/circunstancias a los que estaba respondiendo la reforma del 2008 eran a una leve modificación en la forma de pensar los conflictos de forma internacional y nacional. Sus objetivos fueron preservar la autonomía de los ciudadanos así como el fortalecimiento de sus relaciones; esto es observable cuando “Mauro Cappelletti llama ‘justicia coexistencia’ a alguna de estas formas alternativas, porque procuran evitar la ruptura total de las relaciones sociales que por naturaleza son repetidas y duraderas.”⁵⁰

Estas nuevas formas de resolución de controversias también tienen sus límites; sin embargo, considero que los diputados creyeron vital y urgente la reforma al artículo 17 constitucional para por fin lograr el objetivo de permitir un acceso a la justicia de forma real y efectiva.

En conclusión, esta tesina es un primer acercamiento a lo que otros países vienen haciendo desde hace años. México debe modernizarse y adoptar de manera plena y eficaz este medio alternativo para despresurizar el sistema de justicia mexicano en temas de disputas familiares. Para esto, ha quedado empíricamente demostrado que cuando se evalúan los servicios de mediación familiar contra los de un litigio familiar, Sí existen diferencias estadísticamente significativas en todos los niveles de satisfacción, de tiempos y costos en que incurren las personas que se encuentran en conflicto. Esto significa que, se ha demostrado que la

⁴⁹ Artículo 1° de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 08 de Febrero de 2011.

⁵⁰Fix Fierro, Héctor, “Comentario al artículo 17”, p. 584.

mediación familiar ante el CJA efectivamente es mejor, en todos los sentidos, en comparación a un litigio ante el TF.

Por lo anterior, se sostiene que la propuesta judicial de hacer “obligatoria” la mediación familiar previa a un litigio desgastante ante el TF representaría grandes beneficios tanto para la población como para el gobierno. Sin embargo, como ya expliqué anteriormente, me da cuenta que actualmente no existe ni la infraestructura, ni el personal, ni los recursos para hacer frente a la cantidad de personas/casos que requerirían de este servicio.

Como diría Douglas Frenkel, se debe hacer una tormenta de ideas para poder expandir las opciones para solucionar un problema y con esto conseguiríamos la deseada persuasión de las personas para resolver su conflicto. La gran ventaja que representa la mediación familiar frente a un litigio es que aquella está enfocada a inducir a la cooperación y éste no. **Ya es hora de legitimar, revalorizar y reconocer las necesidades reales de los menores de edad, de los padres en conflicto y los de la sociedad en temas de justicia familiar.**

BIBLIOGRAFÍA

De la Madrid Hurtado, Miguel, “El Congreso Constituyente de 1916-1917”, en *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, tomo II, Historia Constitucional 1847-1917*. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967.

Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, tomo III, Artículos 12-23. LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados.

Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, tomo IV, Antecedentes y evolución de los artículos 16 a 27 Constitucionales. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1967.

Exposición de Motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho. Iniciativas presentadas en el primer periodo ordinario del segundo año de la LX Legislatura. *Iniciativa que Reforma el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos Diputados del Grupo Parlamentario del PRD*. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2355-II, jueves 4 de octubre de 2007.

Fix Fierro, Héctor, “Comentario al artículo 17”, en *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones, tomo III, Artículos 12-23*. LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados.

Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 08 de Febrero de 2011.

López Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, “La modernización del sistema jurídico (1970-2000)”, en Servín, Elisa (coordinadora), *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940-1994*. Fondo de Cultura Económica.

Márquez Algara, María Guadalupe, *Evaluación de la Justicia Alternativa*, prólogo Jorge Pesqueira Leal, Universidad Autónoma de Aguascalientes, editorial Porrúa, México, 2012.

Martín Ignacio, *Mediación Comparada: Breve acercamiento a la experiencia nórdica*, documento de trabajo disponible en <http://www.todomediacion.com/assets/docs/papers/ignacio05.pdf>.

Mayer S. Bernard, *Más allá de la neutralidad: cómo superar la crisis de la resolución de conflictos*, editorial Gedisa, Prevención administración resolución de conflictos (PARC).

Medina Suárez, Isabel y Alés, Javier, *La mediación Familiar como instrumento de protección de la familia al amparo de la nueva ley española del divorcio*, documento de trabajo disponible en http://www.todomediacion.com/assets/docs/papers/medina_familis05.pdf.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [en línea], ¿Qué hace la SCJN?, Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **¿Qué son las Épocas del Semanario Judicial de la Federación?**, [fecha de consulta: 21 de mayo 2014]. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_hace_SCJN.aspx.

Tesis y jurisprudencia de la quinta a la novena época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (IUS) [en línea].

Timothy M. James, “El derecho constitucional y el juicio de amparo durante el Porfiriato”, en Adriana Luna, Pablo Mijangos y Rafael Rojas, coords., *De Cádiz al siglo XXI. Doscientos años de constitucionalismo en México e Hispanoamérica (1812-2012)*, México: Taurus / CIDE, 2012, pp. 253-292.

Utrera Gutiérrez, José Luis (juez de familia de Málaga, España), *La Mediación Familiar*, documento de trabajo disponible en <http://www.icace.org/pdf/b03-ponencia-02.pdf>.

Zapata Zubiaga, Pablo (presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Chihuahua), *El futuro del Sistema Judicial en México*, publicación en Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, p. 55. Disponible en: <http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCMQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.juridicas.unam.mx%2Fpublica%2Flibrev%2Frev%2Frefjud%2Fcont%2F1%2Fpjn%2Fpjn7.pdf&ei=bQqWU6PID8mh8QGr6oB4&usg=AFQjCNGqKJ9cZdlW1ziAExpYtxidQgURFw&bvm=bv.68445247,d.b2U>.

ANEXOS

1. Tablas de contingencia en términos cuantitativos

Como forma adicional se proporcionan los cuadros que indican la frecuencia de los datos recabados; es decir, el número de veces que se tomó de cada uno.

Tabla de contingencia Grupo * Género

Recuento

		Género		Total
		Mujer	Hombre	
Grupo	Tribunales	48 _a	22 _a	70
	CJA	39 _a	32 _a	71
Total		87	54	141

Cada letra de subíndice indica un subconjunto de Género categorías cuyas proporciones de columna no difieren significativamente entre sí en el nivel .05.

Tabla de contingencia Grupo * Grupo de edad

Recuento

		Grupo de edad			Total
		18 a 29 años	30 a 49 años	Más de 50 años	
Grupo	Tribunales	23 _a	41 _a	6 _a	70
	CJA	23 _a	42 _a	6 _a	71
Total		46	83	12	141

Cada letra de subíndice indica un subconjunto de Grupo de edad categorías cuyas proporciones de columna no difieren significativamente entre sí en el nivel .05.

Tabla de contingencia Grupo * Escolaridad

Recuento

		Escolaridad					Total
		Ninguna	Hasta 6 años	Entre 7 y 9 años	Entre 10 y 12 años	Más de 12 años	
Grupo	Tribunales	1 _a	10 _a	19 _a	30 _a	10 _a	70
	CJA	3 _a	12 _a	13 _a	37 _a	6 _a	71
Total		4	22	32	67	16	141

Cada letra de subíndice indica un subconjunto de Escolaridad categorías cuyas proporciones de columna no difieren significativamente entre sí en el nivel .05.

Tabla de contingencia Grupo * Ocupación

Recuento

		Ocupación							Total
		Ninguna	Obrero	Ama de casa	Empleado	Independiente	Empresario	Otra	
Grupo	Tribunales	11 _a	3 _b	15 _{a, b}	23 _{a, b}	12 _{a, b}	0 _{a, b}	6 _{a, b}	70
	CJA	2 _a	10 _b	16 _{a, b}	26 _{a, b}	12 _{a, b}	2 _{a, b}	3 _{a, b}	71
Total		13	13	31	49	24	2	9	141

Cada letra de subíndice indica un subconjunto de Ocupación categorías cuyas proporciones de columna no difieren significativamente entre sí en el nivel .05.

1. Preguntas de las encuestas en TF y CJA.

Remitirse al documento de Excel llamado “Preguntas Encuestas a Usuarios TF y CJA, Base de Datos” disponible en la versión electrónica de la presente tesina. Adicionalmente se puede consultar en la página oficial del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).

2. Base de datos de las encuestas de opinión del TF y del CJA.

Remitirse al documento de Excel llamado “Base de Datos y Pays ENCUESTAS TF y CJA” disponible en la versión electrónica de la presente tesina. Adicionalmente se puede consultar en la página oficial del Banco de Información para la Investigación Aplicada en Ciencias Sociales (BIIACS).